

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CONTABILIDAD



**Evasión tributaria, renta de primera categoría en alquiler de
locales comerciales, Caraz – 2019**

Tesis para optar el título profesional de Contador Publico

Autor:

Espejo Angeles Walter Eduardo

Asesor: Código ORCID

Mg. Vigo Bardales, Luis Alberto

0000-0002-4328-853X

Huaraz – Perú

2020

PALABRAS CLAVE

TEMA	EVASIÓN TRIBUTARIA, RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA
ESPECIALIDAD	CONTABILIDAD

KEYWORDS

THEME	TAX EVASION, FIRST CATEGORY INCOME
SPECIALTY	ACCOUNTING

Línea de investigación

Área: Tributación

Sub área: Economía Fiscal

Disciplina: Economía

Línea de investigación: Contabilidad

**Evasión Tributaria, Renta De
Primera Categoría en alquiler de
Locales Comerciales, Caraz – 2019**

**First Category Income Tax Evasion
in the rental of Commercial
Premises, Caraz - 2019**

RESUMEN

La presente labranza de interpelación titulado **EVASIÓN TRIBUTARIA , RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA EN ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, CARAZ – 2019** se realiza por conocimientos que se tiene sobre el gran Problema que pasa el País referente a la evasión tributaria por parte de los Ciudadanos en todos los ámbitos del territorio; esto viene sucediendo en su gran mayoría en los pobladores por falta de Cultura Tributaria y una gran minoría que conocen sus obligaciones, pero no saben cómo realizar sus pagos. La Localidad de Caraz no es exenta a este problema, pudiéndose tomar como principio de referencia de esta investigación, la gran cantidad de negocios que funcionan en la Ciudad, centrándose estos en su mayoría a los alrededores del Mercado Central de Abastos, la Plaza Bolívar y las Intersecciones de estos dos; es por este motivo que se busca saber si los Dueños de los Principales Locales Comerciales en la Ciudad que funcionan en el Jirón Grau (A la Altura de las Cuadras 6, 7, 9 y 10), Jirón Sucre (Cuadras 7, 8, 9, 10,11), Jirón Santa Cruz (Cuadras 1, 2, 3 y 4), el Jirón Lamar (Cuadras 1, 3 y 4) y la Avenida Daniel Villar (Cuadra 1 y 2), efectúan sus pagos al Fisco o lo están evadiendo o si realmente desconocen sobre la Cultura Tributaria.

ABSTRACT

The present research work entitled EVASION OF RENT OF FIRST CATEGORY "RENTAL OF COMMERCIAL PLACES", CARAZ - 2019 is realized by knowledge that has on the great Problem that passes the Country concerning the tax evasion by the Citizens in all areas of the territory; This is happening in the vast majority of the population for lack of Tax Culture and a large minority who know their obligations but do not know how to make their payments. The Locality of Caraz is not exempt to this problem, being able to take like principle of reference of this investigation, the great amount of businesses that work in the City, centering these in its majority to the surroundings of the Central Market of Abastos, Plaza Bolivar and The intersections of these two; it is for this reason that seeks to know whether the owners of Major Commercial City operating in Jiron Grau (at the height of the Blocks 6, 7, 9 and 10), Jiron Sucre (Blocks 7, 8, 9 , 10.11), Jiron Santa Cruz (Blocks 1, 2, 3 and 4), Jiron Lamar (Blocks 1, 3 and 4) and Avenida Daniel Villar (Cuadra 1 and 2), made their payments to the Treasury or they are evading or if you really know about the tax culture.

ÍNDICE

TITULO	-----	I		
RESUMEN	-----	II		
ABSTRACT	-----	III		
I.	INTRODUCCION	-----	01	
	1.1	Antecedentes	-----	02
	1.2	Justificación de la Investigación	-----	05
	1.3	Problema	-----	05
	1.4	Conceptuación y Operacionalización de las variables	-----	06
	1.4.1	Base Teórico	-----	06
	1.5	Hipótesis	-----	27
	1.6	Objetivos	-----	28
II.	METODOLOGIA	-----	29	
	2.1	Tipo y diseño de investigación	-----	29
	2.2	Población y muestra	-----	29
	2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	-----	29
	2.4	Procesamiento y análisis de la información	-----	30
III.	RESULTADOS	-----	31	
IV.	ANALISIS Y DISCUSION	-----	52	
V.	CONCLUSIONES	-----	53	
VI.	RECOMENDACIONES	-----	53	

VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS-----	55
VIII.	ANEXOS-----	56

I. INTRODUCCION

El pago de los impuestos es el más significativo del estado, son peculios obligatoriamente exigentes, con cual contar el régimen para poder enfrentar las peticiones nacionales, en tal raciocinio, se señala que la tributación es un dispositivo clave para adquirir el impulso financiero, bajo esta premisa, el acatamiento de los compromisos tributarios pues compone la forma más activa de ejercer la ciudadanía.

El Testo Único Ordenado de la LIR decretado a través del decreto supremo N° 179-2004-EF la recompensa lograda por motivo de alquileres y subalquileres de locales por parte de los propietarios, en el artículo 23 del T.U.O. de la ley del impuesto a la renta se le considera rentas de primera categoría por consiguiente un impuesto a cumplir.

La deserción tributaria es el quebrantamiento del deber tributario que tienen los contribuyentes, por ende, restringiendo su debida función el estado incumple con el cobro.

En repercusión, el actual escrito posee como intención desenvolver los siguientes objetivos ceñidos:

Explicar y comparar la atribución de la elusión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría por el alquiler de locales comerciales en el nivel de recaudación, ante la SUNAT, de la ciudad de Caraz, periodo 2019.

- Estimar el advenimiento de la cognición de normas tributarias del arbitrio a la renta de primera categoría referente al alquiler de establecimientos comerciales en la recaudación tributaria, ante la SUNAT, de la ciudad de Caraz, periodo 2019
- Proponer a la administración tributaria, procedimientos de comunicar y la expansión de pautas concernientes con el arbitrio a la renta, con la intención de aminorar la evasión tributaria en la ciudad de Caraz.

De igual manera nos trazamos las siguientes hipótesis:

- El efugio tributario del gravamen a la renta de primera categoría por el arrendamiento de locales comerciales implica en la escasa recaudación tributaria en la ciudad de Caraz, periodo 2019.
- La ignorancia de pautas del fisco, del arbitrios de la renta de 1ª categoría correspondiente al arrendamiento de locales comerciales trasgrede en la baja percepción tributaria, ante la SUNAT, en la ciudad de Caraz, en el periodo 2019.

Para la realización del presente trabajo se recurrió a la investigación de diversos trabajos relacionados con el tema que se está tratando que se desarrollaron previamente tanto a nivel Nacional como Internacional.

I. Antecedentes:

➤ **Antecedente nacional:**

- A. **Quintanilla De La Cruz, E. (2014)** La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. el cual abarca un argumento actual y muy significativo que va acaparando mayor interés tanto en Perú como en Latinoamérica, estando la elusión tributaria como un acto ilegal que perjudica significativamente a la cobranza de impuestos, a los ingresos proyectados por el Estado. Es por ese motivo que se llegó a la aplicación de técnicas de recopilación de información relevante mediante cuestionarios para determinar los motivos principales que conllevan a las personas a la Evasión Tributaria y por consiguiente a evitar la Recaudación por parte del Fisco.
- B. **Aznarán, J., & Sánchez, L. (2011)** Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de La Libertad. Recuperado de *<http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/102>*. El cual fue desarrollado con el propósito de sugerir distintos medios para el control fiscal, instituidas por la

alteración de normas en proporción a la recriminación de las rentas y la adecuación de los compromisos formales que favorezcan al acatamiento del compromiso sustancial.

El grado de importancia de sugerir alternativas que puedan complementar en la ayuda del control por parte del fisco, se justifica porque dará opción a plasmar propuestas que trataran de dar solución para mejorar e incrementar la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría del departamento La Libertad, que se traducirá en una percepción de mayores ingresos por el fisco.

- C. Aguirre Avila, A. A., & Silva Tongo, O. (2013)** Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo-año 2013. En el cual se determina de que la Evasión Tributaria es un problema que subsiste en la mayoría de los países, especialmente en aquellos de menor desarrollo debido a que no existe conciencia tributaria, la estructura del sistema tributario no es la adecuada, afecta a la recaudación fiscal, causando un efecto dañino para la sociedad; sin embargo, es poco investigado.

En nuestro país existe evasión tributaria en todos los sectores económicos, en este sentido la presente investigación está enfocada al Sector Comercio, en la que existe evasión en todos los niveles del proceso compra-venta. En el presente trabajo se estudia cuáles son las causas que se asocian y que motivan a los contribuyentes del Sector Comercio del Mercado Mayorista, Distrito de Trujillo, a incurrir en Evasión Tributaria. busca conocer las causas que se asocian a la evasión tributaria en las empresas formalmente constituidas y la informalidad en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo, por lo que se espera el trabajo constituya un valioso aporte para el desarrollo del Sector Comercio.

El sistema tributario poco transparente trae como consecuencia, entre otros, cierre temporal de establecimiento, suspensión de licencias, permisos o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de sus actividades.

En este contexto recomendamos que el Estado, deba tener una actitud de transparencia para que el contribuyente tenga la plena confianza que su dinero se emplea en beneficio propio y de los demás y sea un motor que incentive el deber de tributar que todo ciudadano debe tener.

➤ **Antecedente Internacional:**

A. Echave, A. L. (2014) Factores explicativos de la evasión fiscal (Doctoral dissertation, Universitat Autònoma de Barcelona). La Tesis asume la forma de un sumario de publicaciones, quien se compone en particular de artículos en los cuales se trata de explicar cuáles son los motivos de la evasión tributaria, como puede ser la relación entre edad y la cultura Tributaria.

B. Arias, R. (2011) Ensayos sobre la teoría de la evasión y la elusión de impuestos indirectos (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de la Plata). Determina que la evasión y la elusión de impuestos pueden considerarse comportamientos llevados a cabo por los contribuyentes que tienen motivaciones similares. Sin embargo, las teorías económicas que abordan tales comportamientos han tomado carriles disímiles. La evasión fiscal se considera una actividad oculta que las administraciones tributarias combaten mediante auditorias y penalidades económicas, las cuales no abarcan a la totalidad de los contribuyentes. Por lo tanto, la evaluación del riesgo es un componente central en la determinación de los costos y beneficios de tal actividad. Por el contrario, la elusión fiscal es una actividad abierta donde la administración tributaria no tiene intervención. El

análisis económico en este caso considera únicamente las oportunidades que presenta la política tributaria para tal actividad, entendiendo por política tributaria a la definición del hecho imponible y la base imponible, la estructura de tasas impositivas y las exenciones y deducciones permitidas.

1.2 Justificación de la investigación

La presente investigación se acredita por motivos a que la mayoría de dueños de propiedades que se dedican al alquiler en la Ciudad de Caraz, no cumplen con el pago del pago de la renta y tampoco con establecer un contrato de por medio.

Debido a esto se buscó saber las causas de la mencionada infracción, si esta se da por motivos de falta de identidad tributaria o si se trata de ignorancia o desconocimiento de sus obligaciones.

También se justifica el presente trabajo porque finalizando la mencionada investigación se busca que los dueños de los predios se informen y tomen conciencia sobre las obligaciones que estos deben de cumplir y, los beneficios y penalidades que conlleva al acogerse o no a esta.

1.3 Problema.

¿Cuáles son las causas de la Evasión de Renta de Primera Categoría “Alquiler de Predios” Caraz 2019?

1.4 Conceptuación y operacionalización de las variables:

Los motivos por los cuales los Dueños de Predios en la Ciudad de Caraz evaden con el pago de sus impuestos serían:

- ❖ Por falta de identidad y cultura tributaria.
- ❖ Por generar mayores ingresos económicos para su propio beneficio.
- ❖ Porque creen que deben pagar demasiado por los servicios de un profesional y porque desconocen cómo realizarlo ellos mismos.

1.4.1 Base Teórico.

- **Del TUO:**

Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013)

Título Preliminar

El actual Código instauro los manuales completos, instituciones, técnicas y cánones de la Disposición jurídico-tributario.

Ámbito de aplicación

Este Estatuto rige las relaciones legales suscitadas por los tributos. Para estos alcances, el término común tributo comprende:

a. Impuesto: Es el gravamen cuya obediencia no causa una contraprestación directa en favor del participante por parte del Estado.

b. Contribución: Es la tasa cuyo compromiso es la de generar beneficios provenientes del desarrollo de obras o acciones publicas.

c. Tasa: Viene a ser el gravamen cuya exigencia posee como hecho creador la contraprestación idónea por parte del gobierno de un servicio brindado dirigido en el interesado.

Tasa no viene a ser el desembolso que se obtiene por una prestación de base contractual.

Las Tasas, también pueden ser entre otras:

1. Arbitrios: precios que se atribuyen por el otorgamiento conservación de un servicio público.

2. Derechos: vienen a ser cánones que se costean por el otorgamiento de una asistencia administrativa pública o el uso o beneficio de productos públicos.

3. Licencias: llegan a ser cánones que gravan la adquisición de autorizaciones explícitas para el desarrollo de actividades de beneficio particular sujetas a inspección o fiscalización.

Los beneficios de los tributos disimiles al de los gravámenes no deben de ser dirigidos a otros fines que no sean la ejecución de Obras y prestación de servicios distintos a los que conforman los supuestos de la obligación.

Contribuciones al ESSALUD, ONP se tutelan bajo las pautas de este Código, a excepción de los aspectos que por su cualidad requieran pautas específicas, los propios que serán apuntados por Decreto Supremo.

Fuentes del derecho tributario

Principios del Derecho Tributario:

- a. Las instrucciones constitucionales.
- b. Los pactos internacionales admitidos por el Parlamento y revalidados por el presidente de la República.
- c. Las normas tributarias y los cánones de clase equivalente.
- d. Las leyes institucionales o específicas que reglan la instauración de gravámenes regionales o municipales.
- e. Las órdenes supremas y las reglas normalizadas;
- f. La jurisprudencia.
- g. Los dictámenes de naturaleza absoluto pronunciadas por la Administración Tributaria.
- h. La doctrina jurídica.

Medidas equivalentemente con los mismos rangos a los de la ley, las que de acuerdo a la Constitución puede instaurarse, alterar, aplazar o eliminar impuestos y otorgar recompensas tributarias. Toda crónica a la ley se hallará dirigida también a las normas de clase igualitaria.

Principio de legalidad, reserva de la ley.

Únicamente por Estatuto o también con Decreto Legislativo, tratándose de delegación, se puede:

- a. Crear, enmendar y eliminar gravámenes; indicar el acto ocasionador del deber tributario, su base para la determinación y la alícuota; el prestatario arancelario; el adeudado ante el fisco y el agente de retención o percepción, sin menoscabo de lo estipulado en el Artículo 10°.
- b. Asignar exenciones y demás atribuciones ante el fisco.
- c. Regular los formalismos jurisdiccionales, como también los administrativos referentes a derechos o garantías del deudor tributario.
- d. Precisar las infracciones y estipular penalidades.
- e. Instituir facultades, garantías para el compromiso tributario.
- f. Regular maneras de pérdida de la obligación tributaria desiguales a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, a través de Ordenanza, pueden instaurar, cambiar y eliminar sus contribuciones, tasas, derechos y permisos o exonerar de ellos, dentro de su autoridad y con los límites que rotula la Ley.

A través de Decreto Supremo estipulado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Mediante Decreto Supremo acreditado por el ministro de la División competente y el MEF, se fija el importe de las tasas.

Ley de presupuesto y créditos suplementarios.

Mediante la ley anual de presupuesto del Sector Público y las leyes que certifican créditos secundarios no podrán sujetar normas sobre fuente tributaria.

Modificación y derogación de normas tributarias.

Las pautas tributarias únicamente se abolan o alteran por mención expresa de otra pauta de la misma clase o grado mayor.

Toda regla tributaria que suprima o cambie a otra norma, deberá conservar el respectivo orden jurídico, señalando explícitamente la norma que deroga o cambia.

Legitimidad para el otorgamiento de incentivos o exoneraciones tributarias.

Todo tipo de presentación de medidas legales que contemple dispensas, estímulos o mercedes tributarios, deberán estar sujetadas a las siguientes reglas:

- a) Exhibición de Circunstancias que respalde el Plan de Ley tendrá que estar estructurado, entre otros, el propósito y las metas de la oferta, el resultado de duración de la pauta propuesta en la reglamentación nacional, estudio del precio fiscal valorado de la providencia y el provecho financiero, sostenido mediante investigaciones y archivos que admita su comprobación.
- b) Tendrán que ser afines con las aspiraciones o intenciones determinados por el Gobierno mediante su estrategia fiscal, apreciadas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones relacionadas a la delegación de las economías estatales.
- c) Lo relacionado con la proposición reglamentaria deberá indicar de forma clara y precisa el objetivo de la medida, y a los favorecidos de la misma; también fijar el plazo de validez de los incentivos o exenciones tributarias los cuales no podrán rebasar mas de 3 años.
- d) Se afirmara si el aplazamiento del estímulo o la exclusión feudataria, incluso por el término máximo adicional de 3 años computado a partir de la fecha de validez de validez de la pauta legal que lo aprobó.

Cuando se pueda precisar su consentimiento, entre otros, de la valoración de la validez que tendrá a través de factores o socio ambientales, financieros, administrativos, culturales, también como el precio legal, su atribución respecto a los lugares, acciones o individuos que no son beneficiarios, aumento en la magnitud del fomento de adquisiciones y cumplimiento de objetivos.

- a) No se podrá otorgar estímulos o exenciones aduaneras de costes y aportaciones.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas tiene que remitir un informe si se desea la aprobación de la proposición legislativa.
- c) A partir del 1 de enero de cada año se pondrá en vigencia cada norma o pauta la cual conceda exoneraciones o estímulos tributarios, salvo excepción se refiera a temas de emergencia nacional

La ley otorgará interponer distintos lapsos de circulación con relación a los Adicionales 1º y 2º de la Ley del I.G.V. e I.S.C. y lo mencionado en el artículo 19º de la L.I.R..

Toda exención o apoyo fiscal otorgado sin fijar fecha de caducidad, se entenderá aprobado por tres años. No hay aplazamiento tácito.

() Sustituido por el Artículo 3º del D.Leg. 953 del 5 de febrero de 2004.*

Interpretación de normas tributarias.

Al utilizarse las técnicas de comprensión del Derecho nos permitirá emplear las políticas tributarias.

Para poder establecer índole real de la situación establecida, la SUNAT tendrá en cuenta los hechos, circunstancias, concordancias económicas que efectúen, apremien o determinen las personas, sujetas a tributar.

En vía de deducción no se podrá originar tributos, imponerse multas, otorgarse exenciones, ni ampliar las normas tributarias a personas o presumibles distintos de los mencionados en la ley.

(2) Norma modificada por el Artículo 1º de la Ley No 26663 publicada el 22 de setiembre de 1996.

Aplicación supletoria de los principios del derecho.

En lo referente a lo no advertido por esta pauta o en otras acápites tributarios podrán emplearse normas distintas a las tributarias cuando no se les resistan ni las alteren. Adicionalmente se podrá utilizar al Derecho Tributario o en su caso al Derecho Administrativo y los Principios Generales

Las normas tributarias y su Vigencia

La vigencia de las normas tributarias es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, salvo mandato de la ley que aplaze su ejecución de manera parcial o en su totalidad.

Párrafo modificado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley No 26777 (1997) Las Leyes que comprenden durabilidad anual de los tributos entran en aplicación el primer día calendario del siguiente año, a excepción de la derogación de los tributos o de la designación de nuevos agentes de retención y percepción que entra en vigor desde el día de publicación de la Ley.

Una norma puede entrar en vigor días después de reglamentada la Ley que la amparará, una vez promulgada empiezan a regir al día siguiente de su pronunciamiento, a excepción de que su reglamento indique lo contrario.

En el Diario oficial el Peruano deberán de publicarse aquellas Resoluciones que tengan instrucciones o directivas de índole tributario y sean de aplicación general.

Todo tipo de persona en el Perú, debe acatar los compromisos designados bajo Mandato, y de las Leyes y reglamentos tributarios, ya sea tipo de persona natural o jurídica, Sociedad Conyugal, Sucesiones Indivisas o cualquier tipo de institución, Nacional o Extranjero

Asimismo, están vinculados a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, locales o extranjeros no moradores en el Perú, sobre capitales, rentas, actos o estipulaciones que están vinculados a tributación en el país. Para tal efecto, deberán establecer domicilio en el país o designar representante con residencia en él.

Computo de plazos.

Para que las normas tributarias surjan efecto deberán de considerarse las siguientes pautas:

- a. Las que se mencionen en meses o años deberán efectuarse en el mes de conclusión y en la fecha de éste perteneciente a la fecha de comienzo del plazo. Si en el mes de conclusión falta una fecha, el vencimiento deberá cumplirse el último día del mencionado mes.
- b. Los vencimientos manifestados en días se consideraran alusivos a fechas hábiles.

Si alguna de las fechas de culminación del compromiso fuera un día no hábil, se considerara la terminación de esta el día siguiente hábil.

Los casos en los cuales la fecha de termino resultara medio día hábil se dará por entendido como día inhábil.

Exoneraciones a diplomáticos y otros.

Con respecto al tratamiento de Funcionarios, Cónsules, Diplomáticos extranjeros, y los representados de organismos internacionales, las exoneraciones en su favor no se dan, a causal de que los mencionados no generan actividades económicas que generen derecho de tributacion.

Ministerio de economía y finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas es quien da a conocer todas las leyes propuestas, promulgadas y reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

La UIT viene a ser un monto estimado que se puede utilizar en las políticas tributarias para establecer los estándares impositivos, cálculos, máximos de afectación y otros aspectos de los tributos que crea idóneo el legislador.

Además puede ser empleada para determinar sanciones, fijar las obligaciones registrables, poder suscribirse en el registro de contribuyentes y demás deberes legales.

A inicios de cada año en consideración de supuestos macroeconómicos se determina el valor de la UIT, mediante Decreto Supremo.

▪ **La Obligación Tributaria**

Disposiciones Generales

(Artículo 1°)

La obligación tributaria, viene a ser de derecho público, es la relación entre el prestador y el obligado tributario, determinado por ley, que tiene por finalidad la obediencia de la retribución tributaria, siendo atribuible coactivamente.

(Artículo 2°)

El nacimiento aparece cuando se ejecuta el hecho advertido en la ley, como creador de dicha facultad.

(Artículo 3°)

Modificado por el Artículo 4° del D.Leg. 953 (2004) Es exigible cuando:

1. Al momento que deba ser establecida por el deudor tributario, a partir del día siguiente al término del tiempo fijado por Ley o reglamento y, a falta de esta conclusión, comenzando en el décimo sexto día del mes posterior al origen de la obligación.

Refiriéndose a tributos dirigidos por la SUNAT, desde la fecha siguiente al término del plazo estipulado en el Artículo 29° de este Código o en la

circunstancia prevista en las reglas especiales en el supuesto estipulado en el inciso e) de dicho artículo.(*)

2. Cuando corresponda ser fijada por la Administración Tributaria, desde la fecha posterior a la conclusión del plazo para el desembolso que plasme en la resolución que implique la determinación del deber tributario. En ausencia de este plazo, desde el XVI día consiguiente al de su revelación.

El acreedor tributario es la persona natural o jurídica a favor del que se debe efectuar la contraprestación tributaria.

Son prestadores de la exigencia tributaria, los tres tipos de Gobiernos, Central, Regional y Provincial, así como las instituciones de derecho público con personalidad jurídica propia, cada que la norma reguladora les fije esa aptitud explícitamente.

Si distintitos organismos públicos son acreedores tributarios de un mismo deudor y la totalidad no logre cubrir la totalidad del deber tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, Locales y las instituciones de principio público con)personalidad jurídica propia contribuirán en forma conveniente a sus relativas acreencias.

Párrafo sustituido por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 953, (2004) Las principales obligaciones que gozan de prelación por encima de las demás son las deudas tributarias, siempre y cuando no sean por la falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales contraídos con sus empleados, así como los pagos inciertos con las AFP, SNP, ESSALUD, sus intereses y gastos que pudieran devengarse así como los determinados por hipotecas, alimentos y los incluidos en el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897.

El Deudor Tributario es la persona natural o jurídica que se encuentra comprometida con el fisco de manera forzada por la contraprestación realizada

Contribuyente el quien efectúa, o es la persona alrededor de la quien se genera la obligación tributaria.

El responsable es la persona que aunque no sea la generadora del tributo es la obligada a cumplir con el fin.

Pueden ser designados agentes de retención o percepción las personas a través de Decreto Supremo, las cuales que mediante el giro de su negocio puedan efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes y realizar sus depósito respectivo.

- **Los Tributos Del Gobierno Central**

- **Impuesto a la Renta:**

- Viene a ser las que se generan provenientes del trabajo, el capital y la suma conjunta de las dos, dependientes de una base permanente y que obtenga entradas periódicas

- En el País existen cinco distintos tipos fuentes generadores de rentas, y para las de fuente extranjera existe un tratamiento especial.

- **Primera Categoría.** Son las rentas provenientes del alquiler o del sub arrendamiento, las mejoras realizadas, de inmuebles las cuales se pueden efectuar en dinero o en especie.

- **Segunda Categoría.** Son los intereses ganados por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

- **Tercera Categoría.** Son todas las generadas de acciones comerciales, de las industriales, de servicios o todo tipo de negocio en general

- **Cuarta Categoría.** Son las resultantes por el trabajo independiente de cualquier tipo de carrera, ciencia, arte u oficio.

- **Quinta Categoría.** Son las que se derivan del trabajo personal realizado en correlación de dependencia.

El Impuesto a Renta De Primera Categoría

El estatuto discurre que se refiere a una utilidad de patrimonio para las sujetos naturales o de sucesiones indivisas, tasada como renta de primera categoría.

Son rentas de primera categoría:

- a) La ganancia en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, sean urbanos o rústicos, contemplando las mejoras, así como el valor pactado por los servicios prestados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios equipados se considera como renta de esta categoría, el total de la merced conductiva.

En caso de alquiler de predios equipados o no, para fines fiscales, se presume de pleno derecho que la *merced conductiva* no logrará ser mínimo a seis por ciento (6%) del precio de la propiedad, a excepción que ello no sea viable por realización de leyes explícitas sobre alquiler, o que se refiera de predios alquilados al Sector Público Nacional o alquilados a museos, bibliotecas o zoológicos.

El supuesto establecido en el párrafo precedente, también es aplicable a las personas jurídicas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28° de la presente Ley.

Remitiéndose a subarrendamiento, el rédito bruto está conformada por la desigualdad entre la merced conductiva que se acredite al arrendatario y la que éste deba pagar al dueño.

El supuesto previsto en este inciso no será de aplicación cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32°-A de esta ley.

- b) Las producidas por la prestación o cesión transitoria de bienes muebles o inmuebles, no considerados en el inciso anterior, así como los derechos sobre éstos, inclusive sobre los consignados en el inciso precedente.

Asimismo, se da por hecho que la cesión de bienes muebles o inmuebles disímiles de predios, cuya devaluación o amortización admite la presente Ley, efectuada por personas naturales a valía gratuita, a precio no especificado o a un costo menor al de los hábitos de la plaza, a ciudadanos originarios de renta de tercera categoría o a instituciones comprendidas en el último enunciado del Artículo 14° de la presente Ley, crea una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del coste de adquisición, fabricación, construcción o de incorporación al patrimonio de los concernientes bienes.

Sea el caso de no disponer con escrito justificante se tomará como correlación el valor de mercado. La presunción no suministrará para el cedente en los sucesivos casos:

- En caso sea parte integrante de las instituciones a que hace mención el último párrafo del Artículo 14° de la Ley.
- Cuando el arriendo se haya efectuado a gracia del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del Artículo 18° de la Ley.
- En caso que entre las participantes intervinientes haya vínculo. En este caso, será de aplicación lo dispuesto por el numeral 4) del Artículo 32° de esta Ley.

Se supone que los posesiones muebles e inmuebles diferentes de predios han sido transferidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, conforme a lo establecido por el Reglamento.

- c) El valor de las mejoras efectuadas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.

- d) La renta ficta de predios cuya ocupación hayan otorgado sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado.

La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial.

La presunción determinada en el párrafo precedente; resulta aplicable para las personas jurídicas y empresas que se menciona en el inciso e) del Artículo 28° de la presente Ley, respecto de predios cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no definido. Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del locador, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Tratándose de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de esta ley, la renta ficta será definida aplicando las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32°-A de esta ley.

1. Ejercicio Gravable:

Para efectos de la mencionada Ley (Del Impuesto a la Renta de Primera Categoría) se da por iniciado el competente periodo el 1 de enero y se da por culminando el 31 de diciembre de cada año, el cual debe de coincidir sin excepción tanto el ejercicio gravable con el ejercicio comercial.

Se atribuirán al ejercicio gravable la rentas que se rijan por las siguientes pautas:

- a. Se determinaran generadas rentas de tercera categoría las que se devenguen en el presente ejercicio comercial.
- b. Se determinaran al ejercicio gravable las rentas de primera categoría que se devenguen.
- c. Las personas domiciliados en el País que generen rentas de fuente extranjera, derivada de una empresa o negocio serán atribuidas en el ejercicio gravable en el cual se devenguen.

d. El resto de réditos se aplicarán al ejercicio gravable en que se perciban.

2. Conceptos Concernientes al Impuesto a la Renta

Devengado

Según Gil (2020) El principio de devengo es una norma contable que establece que las transacciones o hechos económicos se deben incluir en el momento en que ocurren, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Según Contabilidae (2019) El principio de devengo es un criterio de atribución temporal por el que los ingresos y los gastos se deben registrar en el ejercicio en el que realmente se generen, con independencia de cuál sea la fecha en la que se cobren o paguen.

El acto de devengar se le registran tres conceptos: elaborar alguna cosa ganándosela; el conseguir facultad a una retribución por el compromiso suministrado, los valores prestados u otras razones.

Según Ipderecho.pe (2019) El principio del devengado tributario comprende los ingresos y los gastos que se deben reconocer cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación. En caso el derecho a obtener el ingreso esté sujeto a una condición suspensiva, el ingreso o el gasto se devengará cuando se cumpla dicha condición. Si la contraprestación o parte de la misma se fija en función de un hecho o evento futuro, el ingreso se devenga cuando tal hecho o evento futuro ocurra. El hecho o evento futuro que difiere el reconocimiento del ingreso o del gasto, según corresponda, debe ser un hecho nuevo, posterior y distinto al hecho sustancial que generó el devengo del gasto o ingreso.

Percibido:

T.U.O. de la L.I.R. Art. 59° (2004) Arriendas se calificarán recaudadas cada vez que estén a capacidad del favorecido, sin tener la necesidad de haber sido cobrado ya sea en especie o en efectivo.

¿Entre el criterio de lo devengado y lo percibido, cual es la diferencia?

Aznaran Mallqui J.P. & Sanchez Campos L.E. (2011)
Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de la libertad (Trabajo de investigación)

Devengado;

Tan solo con la facultad del abono del tributo para que se de por creado el beneficio y se realice el compromiso con el fisco, así se podría tomar como referencia la toma de pensión de comida en un Restaurante por un monto determinado mensualmente para tener como referencia el ingreso monetario y así se de la obligación de costear el debido arbitrio.

Percibido:

La ganancia debe haber ingresado o estar a entera disposición del acreedor, para que se genere el compromiso con el fisco aun cuando no haya sido cobrado en efectivo o en especie.

- **Renta neta**

Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta Art. 36° (2004) La renta neta de la primera y segunda categoría, se determina sustrayendo el 20% de la totalidad de la renta bruta. Mencionado cálculo no es de utilización en rentas de 2ª categoría intuidas en el inciso i) del Artículo 24°.

- **Pagos A cuenta por Rentas de Primera Categoría**

Personas que generen contribuciones de 1ª categoría pagaran con carácter de bonificación a favor, respecto a mencionada renta, el valor que llegue a resultar de aplicar la tasa del 6,25% al valor que resulte de restar el 20% de la renta bruta, optando para efectos de la cancelación del recibo por alquiler que apruebe la SUNAT, el cual se hará visible durante el plazo en que se adquiriera mencionada renta de acuerdo al método que instaure la ordenanza.

El inquilino esta comprometido a exigir del arrendador el comprobante de pago por arriendo que se detalla en el párrafo anterior.

Los ciudadanos que contraigan renta ficta de 1ª categoría no se encuentran forzados a abonar cada mes mencionados conceptos, los cuales pueden declararse y abonarse anualmente.

TUO de la LIR, art. 84° (2004)

Para fines de los desembolsos a cuenta por arriendos de primera categoría consignado en el Artículo 84° de la Ley, se considerará las siguientes normas:

a. La renta se califica devengada mes a mes. A efecto de lo dispuesto en el primer enunciado del Artículo 84° de la Ley, el pago a cuenta del Impuesto citado se producirá dentro de los tiempos estipulados en el Código Tributario a través de recibos autorizados por la SUNAT.

Refiriéndose a pagos anticipados el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en que reciba el pago.

b. Si fuera el caso que hubiera condominio del bien arrendado, cualquiera de los inmuebles podrá realizar el pago a cuenta del Impuesto por el total de la merced conductiva pactada.

Reglamento de la LIR: Art. 53° (2004)

c. Los contribuyentes contemplados en la afectación de renta presunta por la cesión de bienes muebles a título gratuito o a precio no prescrito; no están obligados a ejecutar pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

❖ Formas de declarar y pagar a cuenta del impuesto a la renta de primera categoría

▪ A través del sistema de pago fácil:

Sistema, antes denominado Transferencia Electrónica de Fondos (TEF), a través del cual los deudores tributarios podrán declarar y/o pagar sus obligaciones tributarias, omitiendo para tal efecto, del uso de formularios preimpresos.

▪ Pago con el formulario N° 1683:

Al recibo por arrendamiento generado por el Sistema Pago Fácil como consecuencia de la declaración y pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría, el cual será emitido:

- En el caso de los Principales Contribuyentes, por la SUNAT, en los lugares fijados para proceder a la declaración y pago de las obligaciones tributarias.

- En el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes en las entidades financieras autorizadas por la SUNAT.

▪ Del Procedimiento: El deudor tributario comunicará a la entidad bancaria o a la Administración Tributaria, según concierna, los datos mínimos para la realización y/o pago:

- Número de RUC del deudor tributario.

- Periodo tributario al que corresponde el pago.

- Tipo y número de documento de identidad del inquilino (arrendatario o subarrendatario).

- Monto del alquiler en moneda nacional.

Como resultado de la declaración y pago a cuenta del citado Impuesto, se otorgará al deudor tributario un ejemplar del Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría, el mismo que deberá comprender como mínimo los datos proporcionados por el deudor tributario.

El deudor tributario entregará el Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría, al arrendatario o subarrendatario, según sea el caso. Cuando concierna que el deudor tributario avale la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de primera categoría, bastará la copia fotostática del Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría, siempre que los datos declarados en la referida copia fotostática concuerden con los consignados en el Sistema Informático de la SUNAT.

El deudor tributario podrá cotejar los datos asentados por la Administración Tributaria, a través de SUNAT Virtual.

Aznaran Mallqui J.P. & Sanchez Campos L.E. (2011)

Rectificación de la Declaración.

Resolución de Superintendencia N° 099-2003/SUNAT (2003) En la Renta de primera categoría se puede ratificar su presentación y pago mediante el Sistema de Pago Fácil, pero solamente se puede modificar el monto a abonar y para tales efectos se deberá mencionar al ente bancario las siguientes pautas:

a) La rectificatoria debe ser presentada mediante una declaración.

b) Debe especificarse los dígitos de transacción o cifras de la orden de la presentación usada originalmente.

- c) La nueva cantidad veraz del arriendo.
- d) Coste a abonar, sea el caso.
- e) Si fuera necesario anexar los datos ubicados en el transverso del formulario y en la declaración original.

Resolución de Superintendencia N° 099-2003/SUNAT (2003) Si el Impuesto a la Renta mensual declarado necesite ser ratificado se procederá de acuerdo a lo indicado en el ultimo y penúltimo capítulo del artículo anterior

Modificación de Datos

Resolución de Superintendencia N° 099-2003/SUNAT (2003) El Formulario N° 1093, Solicitud de Modificación de Datos / Comunicación puede utilizarse para variar las cifras apuntadas equivocadamente dentro de la Casilla Virtual N° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría, se indica en el adjunto, con salvedad de las cifras estipuladas al valor del arrendamiento en Moneda Nacional.

Para poder solicitar la alteración de los datos pautados en el párrafo precedente se efectuara según lo indicado en la Resolución de Superintendencia N° 089-95/SUNAT y modificatorias. (Res. Sup. N° 099-2003/SUNAT)

El contrato de arrendamiento

(locatio-conductio por el latín) viene a ser un escrito mediante el cual dos partes (arrendador y arrendatario) establecen un convenio en el cual fijan un determinado precio para hacer efectiva la entrega en uso de un bien por un determinado tiempo.

El valor del otorgamiento del bien puede efectuarse por periodos cortos o prolongados según los estipulado y para tal efecto adopta el nombre de renta. (http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_arrendamiento)

▪ **Obligaciones del arrendatario:**

Código Civil (Art. 1681º)

- 1) Al momento de tomar posesión del bien, cuidarlo acuciosamente y utilizarlo para el fin por el cual se cedió el contrato o el que se haya estipulado
- 2) Abonar regularmente la renta en los lapsos y lugares establecidos o, en su defecto hacerlo efectivo en su vivienda.
- 3) cumplir con abonar el pago de los Servicios públicos adquiridos para aprovechamiento del bien, con acatamiento de las pautas que las rigen.
- 4) Avisar instantáneamente a la persona alquilador sobre alguna enajenación, alteración o imposición de servidumbre que vaya en contra del bien.
- 5) Facultar al alquilador que registre por motivos justificados el bien, con anticipada advertencia de 7 días.
- 6) Realizar los arreglos que le competan conforme a la ley o a lo estipulado
- 7) No ocasionar uso ilegal del bien o discorde al mandamiento público o a las correctas costumbres.
- 8) No realizar cambios ni alteraciones del bien, sin consentimiento del arrendador.
- 9) No sobrepasar lo estipulado en el contrato, como subarrendar el bien parcial o totalmente, sin previo aviso del arrendador
- 10) una vez culmine el tiempo del contrato devolver el bien en buen estado, al igual que cuando lo obtuvo, sin mayores desgastes.
- 11) Acatar todas las exigencias que regule la ley o el contrato.

▪ **Período del alquiler:**

Código Civil (Art. 1687º) El alquiler puede ser de duración fija o indefinida.

▪ **El subalquiler:**

Código Civil (Art. 1692º) Viene a ser el alquiler en su totalidad o parcial del bien alquilado el cual suscribe el inquilino a beneficio de un tercero, a canje de una ganancia, con consentimiento escrito del arrendador

▪ **Motivos de desenlace:**

Código Civil (Art. 1697º) El tratado de alquiler puede extinguirse si:

- 1) Si el inquilino no abona la merced conductiva del periodo pasado y se acumula la deuda de otro mes y superior a eso 15 días. Cuando el alquiler se celebra por ciclos mayores, la extinción de un ciclo y adicional 15 días. Cuando el arriendo se acuerda en plazos inferiores a un mes, basta que venzan tres períodos.
- 2) En las situaciones contempladas en el apunte 1, si el inquilino necesitó que existiese contra él fallo para abonar la totalidad o parte del alquiler, y se cancela con superioridad a 15 días el lapso siguiente evitando el pago de la nueva renta devengada.
- 3) Cuando el inquilino otorga al bien disposición distinto del cual para el que se le otorgó explícita o claramente, o concede cierto hecho opuesto al armonía pública o a las valiosas hábitos.
- 4) Si subalquila u otorga el alquiler contra lo acordado, o sin acuerdo estipulado del arrendador.
- 5) Si el propietario o inquilino infringen con alguna de sus convenios.

▪ **Prórroga de alquiler de límite estipulada:**

Código Civil (Art. 1700°) Culminado el tiempo de tratado, si el arrendatario continúa con la posesión del inmueble materia de arrendamiento, no se da por hecho la renovación, sino la continuidad del alquiler, en las mismas condiciones, con plazo hasta que el propietario necesite su reposición, la que puede hacerse efectiva en cualquier instante.

▪ **Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad:**

Código Civil (Art. 1704°) Culminado los lapsos del tratado o remitido el comunicado de terminación del alquiler, si el ocupante no repone el bien, el dueño tiene la facultad plena de solicitar la devolución y a exigir la cantidad monetaria convenida o, por consiguiente, un reparo equitativo al alquiler del mes precedente, hasta su reintegro positivo. La exigibilidad del cobro de alguna de las mencionadas, no afectara la sucesión del alquiler.

▪ **Autorización de desalojo de bien alquilado:**

Código Civil (Art. 1711°) Cuando se necesite desalojar a un inquilino de un bien arrendado, primeramente se deberá juntar información del arrendatario o en caso contrario de la autoridad competente. Cuando se desocupa sin ninguna autorización es responsabilidad plena del arrendatario:

- 1) Del alquiler, de las contraprestaciones económicas de los servicios a su favor que se generen posterior al desalojo, hasta cuando se tome posesión del bien, por parte del arrendador.
- 2) De los deterioros y averías proporcionados.
- 3) De la intromisión de un tercero.

1.5 HIPÓTESIS.

Después de realizar el estudio respectivo se pudo identificar que el porcentaje de evasión tributaria de Renta de primera categoría en el alquiler de locales comerciales, Caraz 2019 es moderado.

1.6 OBJETIVOS

❖ **General.**

Determinar los factores de la Evasión de Renta de Primera Categoría en “Alquiler de Locales Comerciales”, Caraz 2019.

❖ **Específicos.**

La evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría por el “Alquiler de locales comerciales en la Ciudad de Caraz” afecta en la baja recaudación tributaria durante el periodo 2019.

El desconocimiento de normas tributarias del impuesto a la renta de primera categoría por el “Alquiler de locales comerciales en la Ciudad de Caraz” incide en la baja recaudación tributaria, ante la SUNAT, en el periodo 2019

Variables

Hipótesis General

❖ **Variable Independiente:**

Evasión Tributaria

❖ **Variable Dependiente**

Recaudación del impuesto

Hipótesis Específica I

❖ **Variable independiente**

Impuesto a la renta de primera categoría

❖ **Variable dependiente:**

Recaudación tributaria

Hipótesis Específica II

❖ **Variable independiente**

Conocimiento de normas tributarias.

❖ **Variable dependiente.**

Recaudación tributaria.

II METODOLOGÍA

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

La presente pesquisa se efectuó de una manera descriptiva, debido a que se buscó indagar los motivos por los cuales lleva a incurrir la elusión Tributaria y su conocimiento sobre la misma en los Comerciantes de la Ciudad de Caraz

2.1.2 Diseño de la Investigación

Descriptiva, porque los resultados obtenidos arrojo el conocimiento y motivos del porqué de la elusión tributaria, de los Comerciantes de la Ciudad de Caraz.

La información obtenida es de manera no empírica porque se basa en muestras reales obtenidas, se efectuó su investigación de manera analítica.

2.2 Población y muestra

El número de Comerciantes que alquilan locales comerciales son 223 en la zona central de la Ciudad de Caraz, de los cuales 174 accedieron a la toma de muestras, registrándose el 78% del total de la Población.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.3.1 Datos bibliográficos:

- **Técnica:** Fichaje
- **Instrumento:** Fichas

2.3.2 Datos de campo:

- **Técnica:** Observación y encuesta
- **Instrumento:** Ficha y escala de Likert.

2.4 Procesamiento y análisis de la información

Estadística descriptiva

- Cuadros
- Gráficos
- Interpretaciones y análisis

Técnicas de análisis

Se utilizaron instrumentos para poder procesar la información, estos fueron los siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitieron establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se estableció en la presente investigación.

Además de:

- Análisis documental
- Conciliación de datos
- Indagación

Técnicas para el procesamiento

Los datos conseguidos, provenientes de diferentes fuentes se procesaron por medio de las diversas técnicas.

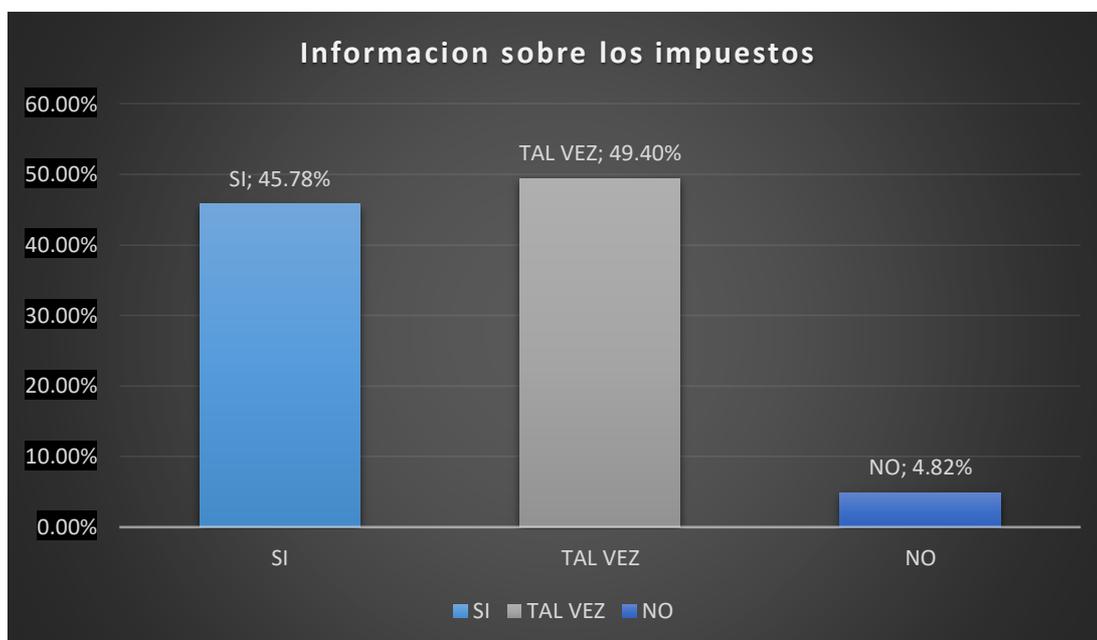
- Clasificación
- Análisis documental
- Comprensión de gráficos.

III RESULTADOS

1) ¿Tiene alguna información sobre los impuestos?

TABLA N.º 1

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	38	45.78 %
TAL VEZ	41	49.40 %
NO	4	4.82 %
TOTAL	83	100 %



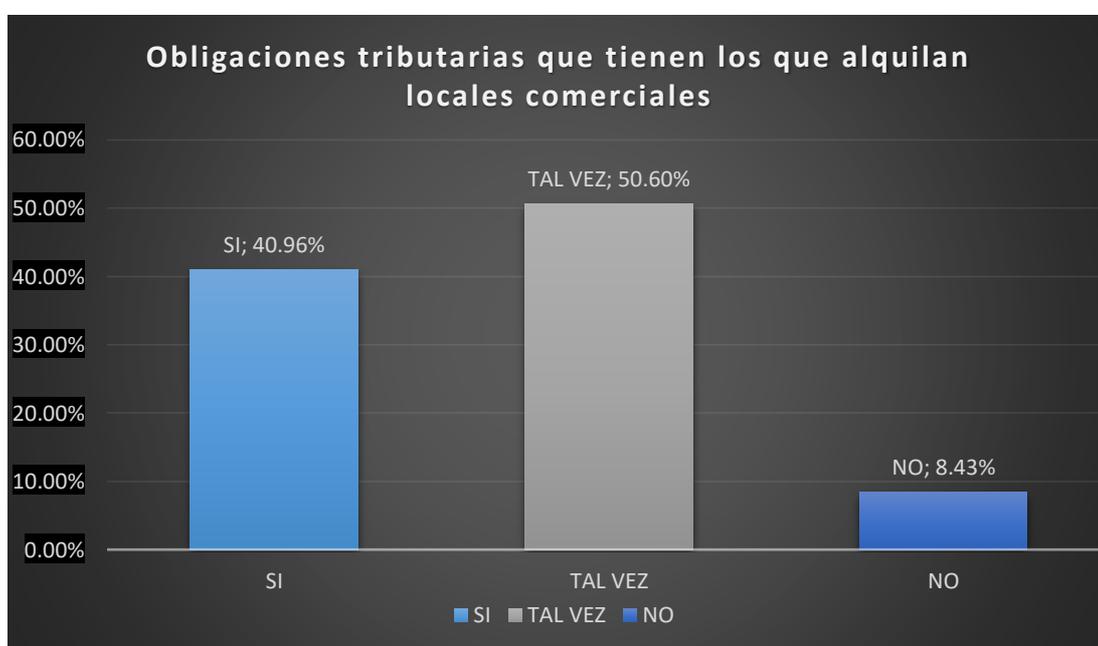
Según el cuadro N° 1 se aprecia que el 49.40 % de los arrendatarios que representan de 41 de 83 encuestados tiene un leve conocimiento sobre los impuestos, un 45.78% afirma que si tiene conocimiento sobre estos y, mientras que un 4.82% tiene desconocimiento sobre los impuestos.

Se puede observar que una cuarta parte de arrendatarios desconoce sobre los impuestos.

2) ¿Conoce las obligaciones tributarias que tienen los que alquilan locales comerciales?

TABLA N.º 2

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	34	40.96 %
TAL VEZ	42	50.60 %
NO	7	8.43%
TOTAL	83	100 %

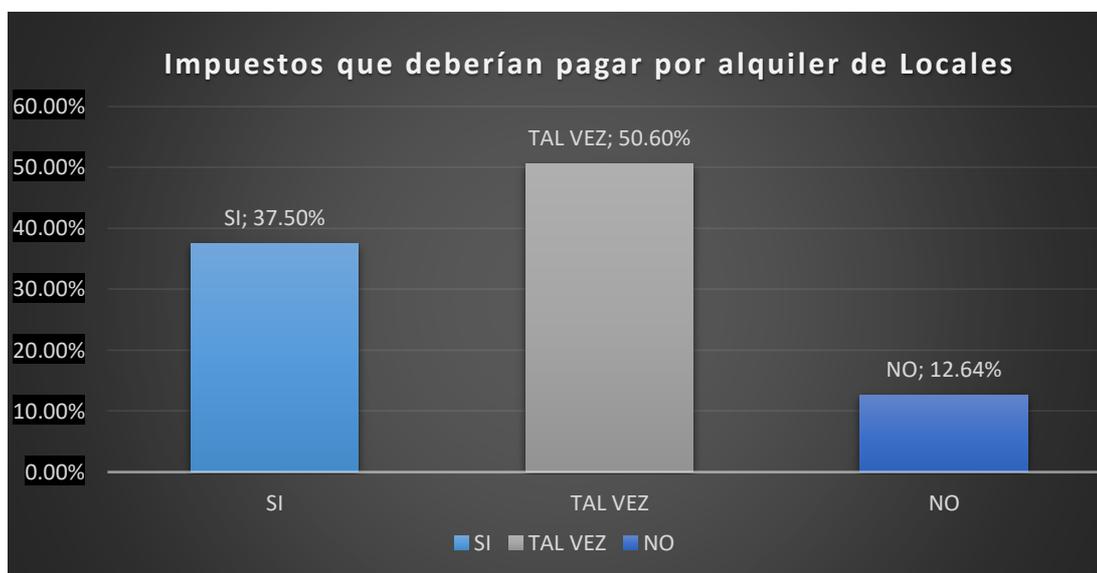


Se puede verificar que de 83 dueños de locales comerciales el 50.60% tiene un conocimiento básico sobre sus obligaciones tributarias, mientras que un 40.96% si conoce bien sus responsabilidades con el fisco y, un 8.43% desconoce sus obligaciones tributarias.

3) ¿Sabe qué impuestos deberían pagar los propietarios de locales comerciales que alquilan?

TABLA N.º 3

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	31	37.35 %
TAL VEZ	42	50.60 %
NO	10	12.05 %
TOTAL	83	100 %

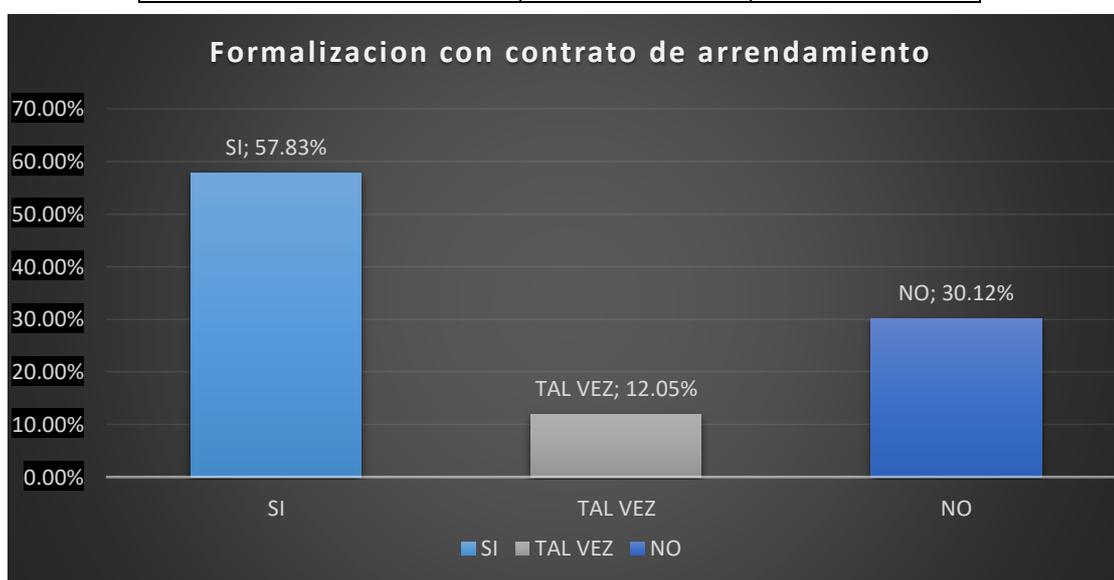


Sobre el conocimiento del impuesto que deben de pagar los arrendatarios se puede verificar que un 50.6% tiene un ligero conocimiento sobre el impuesto que deben de pagar, un 37.5% tiene un claro conocimiento de sus obligaciones tributarias y, un 12.64% desconoce los pagos que debe realizar a la SUNAT.

4) ¿Al alquilar un local comercial formaliza con contrato de arrendamiento?

TABLA N.º 4

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	48	57.83 %
TAL VEZ	10	12.05%
NO	25	30.12 %
TOTAL	83	100 %

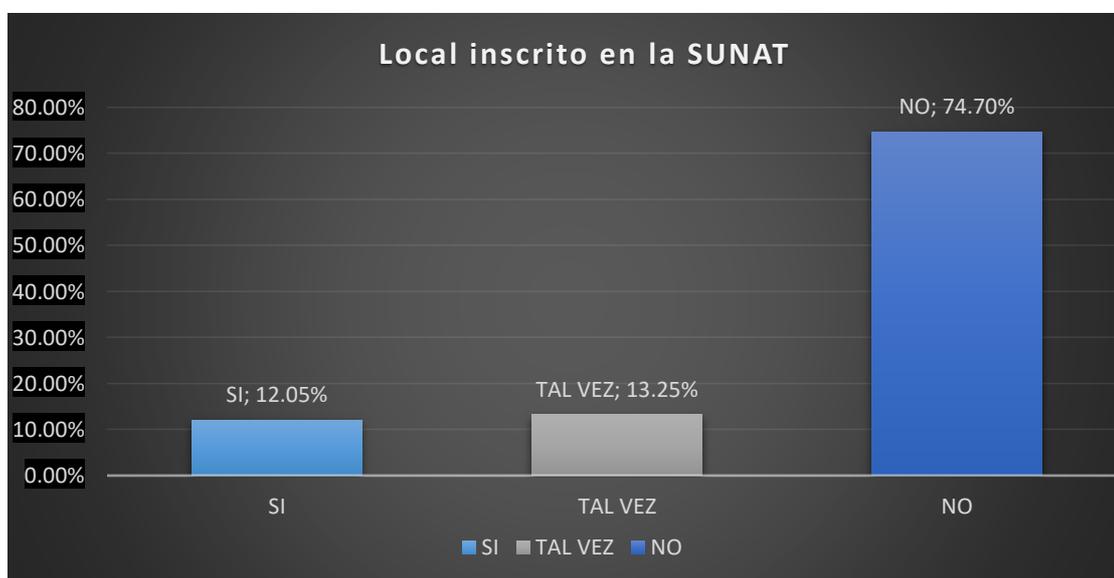


En esta pregunta se trata de averiguar cuál es el medio de vínculo por el cual los arrendatarios cobran a sus inquilinos, se puede observar que la mayoría que es un 57.83% si utiliza un contrato de arrendamiento, un 12.05% lo utiliza en pocas oportunidades, mientras que un 30.12% no tiene ningún medio de contrato.

5) ¿Por alquiler, su local está inscrito en la (SUNAT)?

TABLA N.º 5

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	10	12.05 %
TAL VEZ	11	13.25 %
NO	62	74.70 %
TOTAL	83	100 %

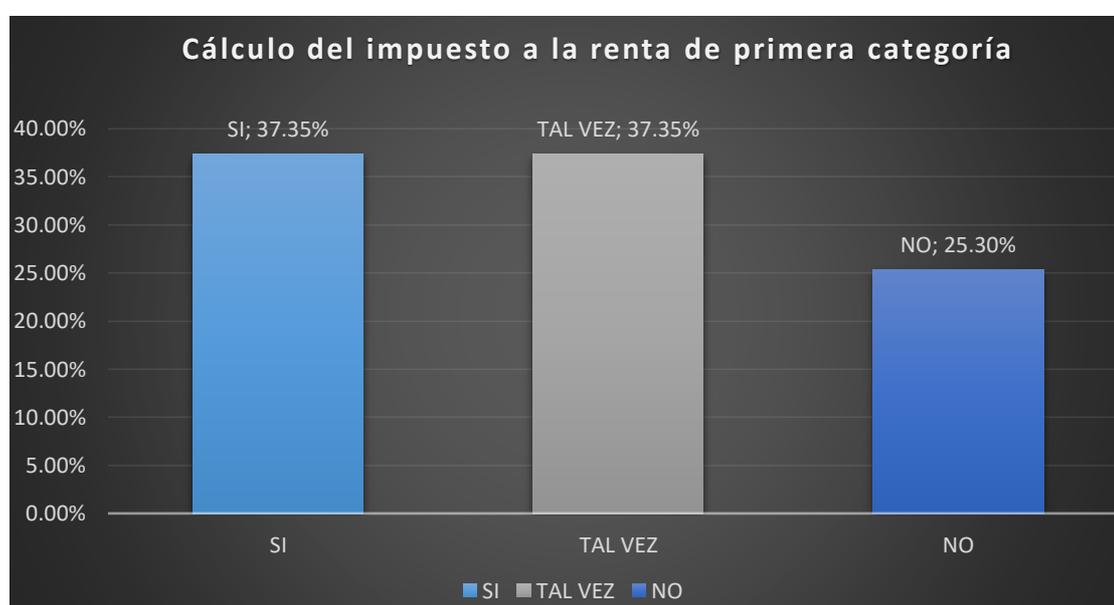


Se puede verificar que el registro de los Locales comerciales ante la SUNAT es muy bajo, observándose que solo 10 dueños de locales comerciales que es el 12.05% registran sus predios ante la SUNAT, de igual forma solo el 13.25% no asegura ni niega la misma situación, mientras que 62 de 83 dueños que son el 74.7% niega registrar sus locales por alquiler ante la SUNAT.

6) ¿Sabe realizar el cálculo del impuesto a la renta de primera categoría?

TABLA N.º 6

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	31	37.35 %
TAL VEZ	31	37.35 %
NO	21	25.30 %
TOTAL	83	100 %

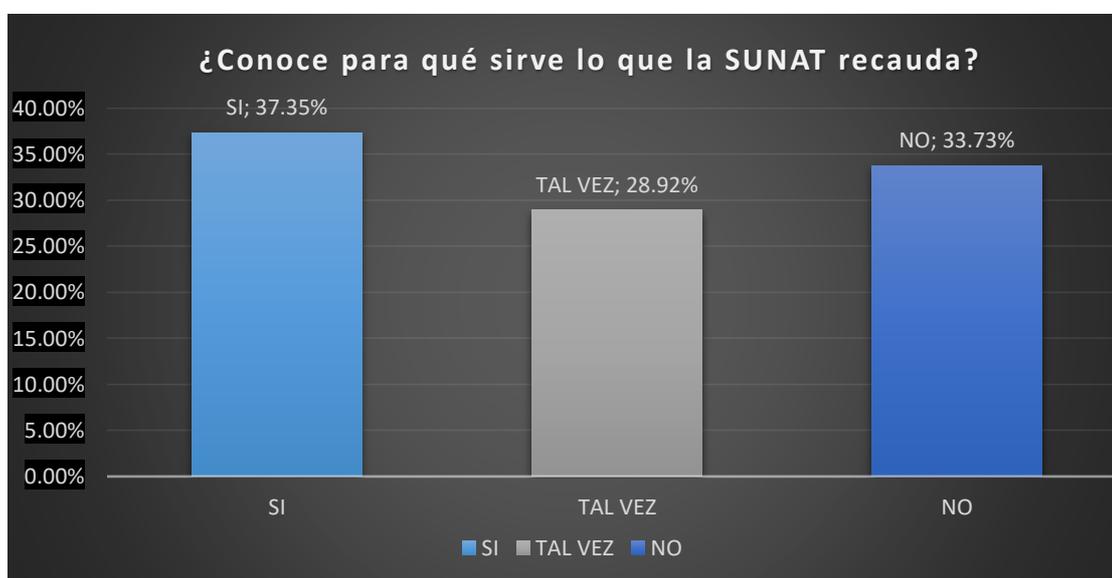


Los resultados arrojados nos muestran que un buen número de arrendatarios representado por el 37.35% si sabe realizar el cálculo del impuesto a la renta de primera categoría, en igual porcentaje un 37.35% conoce en cierto grado como hallar mencionada renta, mientras que la cuarta parte de dueños de predios que es el 25.30% no sabe cómo deducir la renta a pagar por el alquiler de sus locales comerciales.

7) ¿Conoce para qué sirve lo que la SUNAT recauda?

TABLA N.º 7

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	31	37.35 %
TAL VEZ	24	28.92 %
NO	28	33.73 %
TOTAL	83	100 %

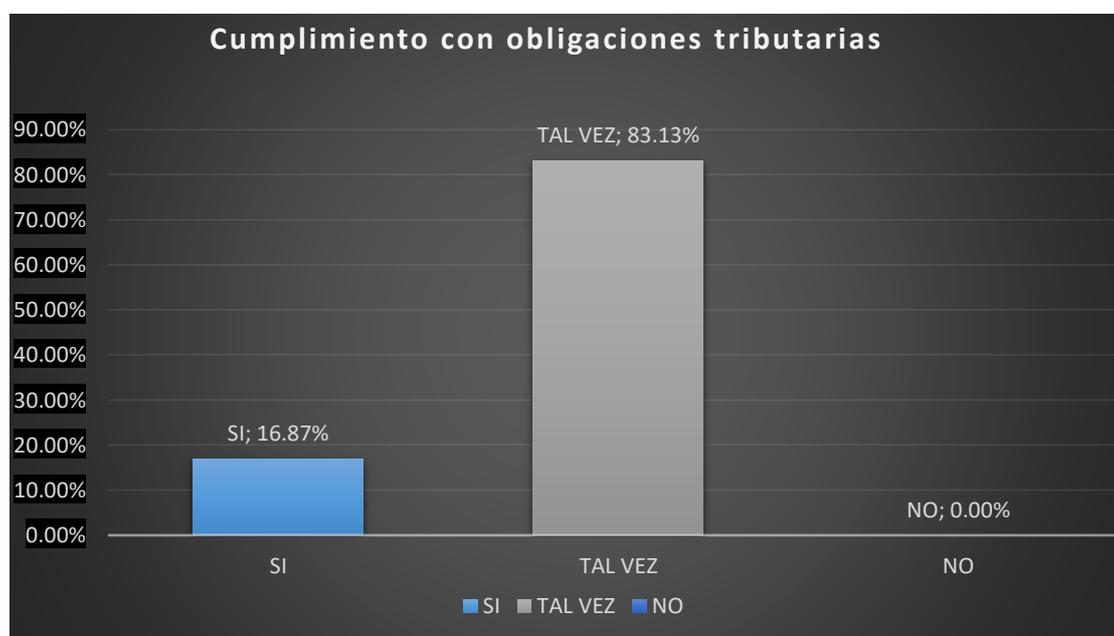


Los resultados de este indicador nos muestran que la mayoría de los arrendatarios que son el 37.35% si conoce el destino de lo recaudado por la SUNAT, un 28.92% tiene alguna idea del destino de las recaudaciones tributarias y, un 33.73% desconoce para que se destina lo que se recauda a través de las rentas de primera categoría.

8) ¿Si Ud. Tuviera información adecuada cumpliría con sus obligaciones tributarias?

TABLA N.º 8

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	14	16.87 %
TAL VEZ	69	83.13 %
NO	0	0.00 %
TOTAL	24	100 %

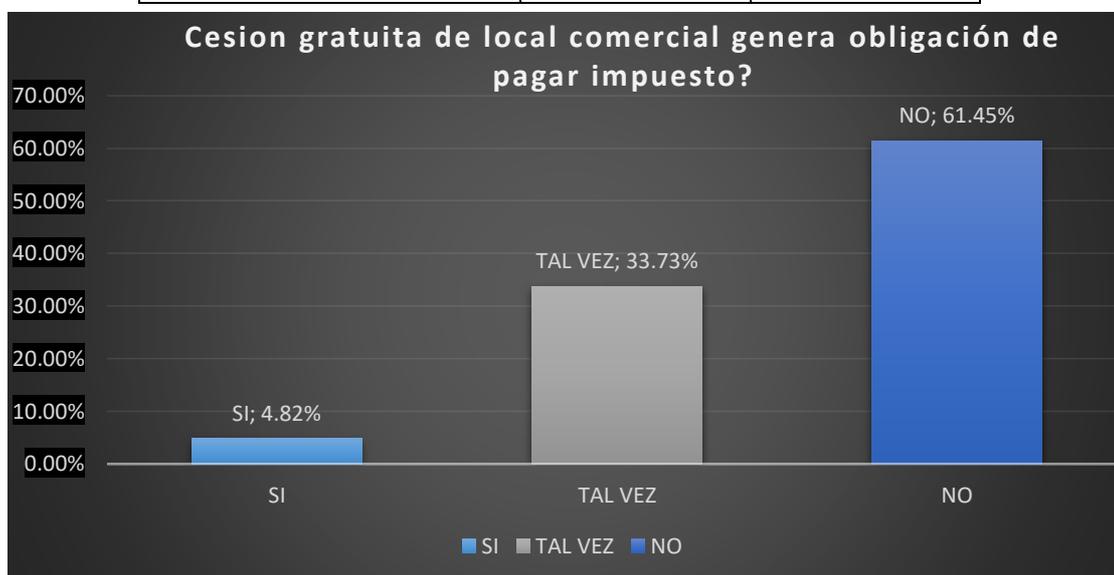


El grafico nos muestra que solo el 16.87% de los dueños de los locales comerciales, que son 14 de 83 estarían a dispuesto a estar en regla con el fisco si este brindaría mayor información tributaria, un 83.13% tal vez se podría regularizar su situación tributaria.

9) ¿Sabe Ud. que por ceder gratuitamente un local comercial genera obligación de pagar impuesto?

TABLA N.º 9

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	4	4.82 %
TAL VEZ	28	33.73 %
NO	51	61.45 %
TOTAL	83	100 %

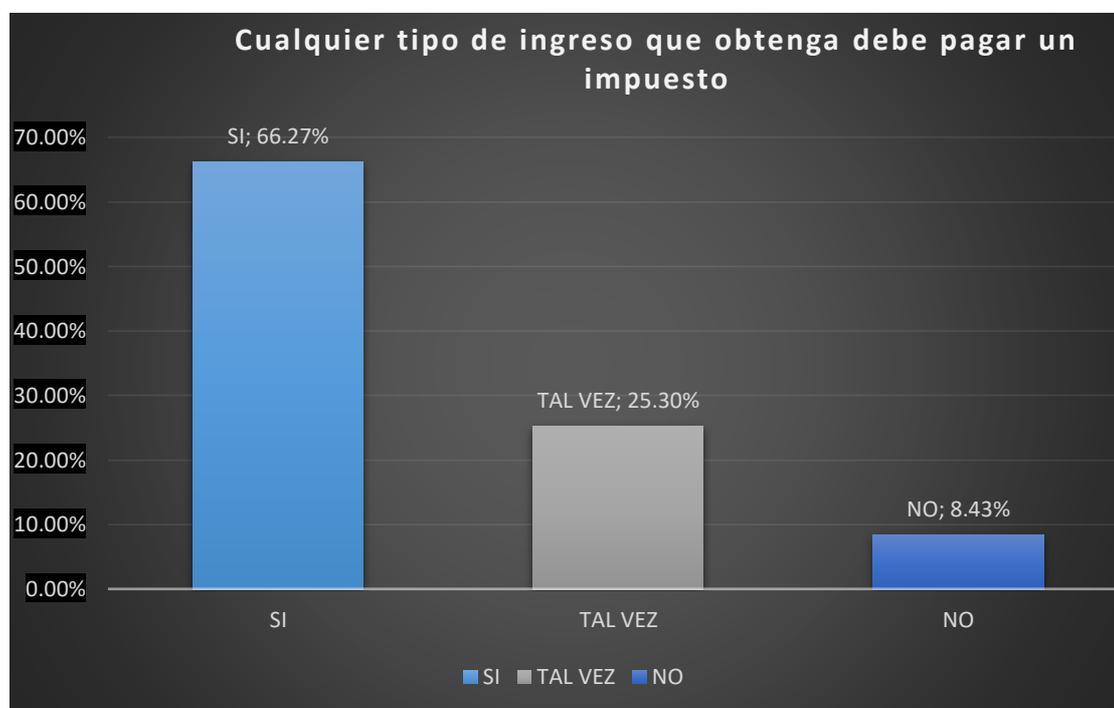


La mayoría de dueños de los locales comerciales que son 51 de 83 y que representan el 61.45% desconocen que se debe pagar un impuesto por ceder gratuitamente un predio, un 33.73% tiene n ligero conocimiento, mientras que solo 4 arrendatarios conocen las obligaciones tributarias.

10) ¿Sabe Ud. que por cualquier tipo de ingreso que obtenga debe pagar un impuesto?

TABLA N.º 10

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	55	66.27 %
TAL VEZ	21	25.30 %
NO	7	8.43 %
TOTAL	83	100 %

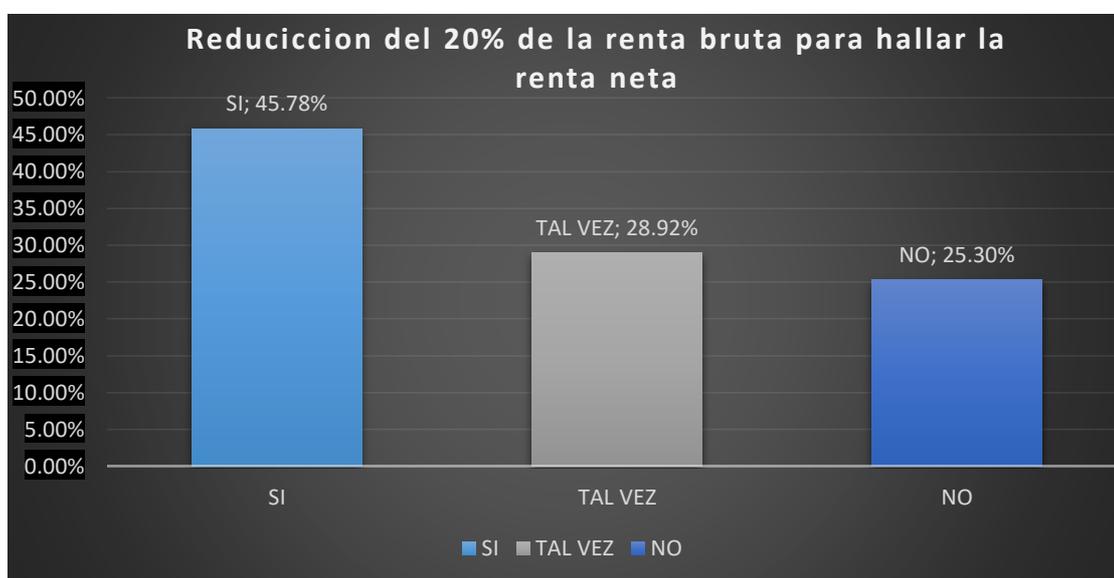


Los resultados con respecto a esta pregunta nos indica que el 66.67% que son 55 de 83 arrendatarios conoce que hay que pagar impuestos por cualquier tipo de renta que se obtenga, un 25.30% tiene un leve conocimiento del tema, y un 8.43% desconoce.

11) ¿Sabe Ud. que se debe reducir 20% de la renta bruta para hallar la renta neta?

TABLA N.º 11

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	38	45.78 %
TAL VEZ	24	28.92 %
NO	21	25.30 %
TOTAL	83	100 %

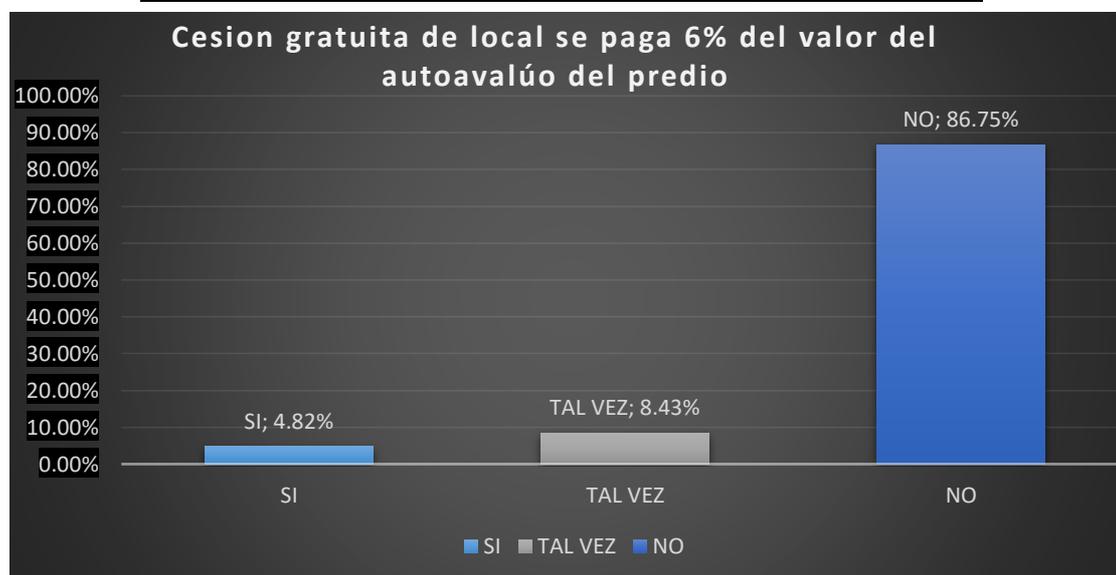


La mayoría de arrendatarios que son 45.78% conoce que se debe reducir el 20% de la renta bruta para hallar la renta neta, un 28.92% tiene ligeros conocimientos de como hallar la mencionada renta y, un 25.30% desconoce la forma de hallar la renta neta.

12) ¿Sabe Ud. que por ceder gratuitamente un local comercial debe pagar el 6% del valor del autoavalúo del predio?

TABLA N.º 12

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	4	4.82 %
TAL VEZ	7	8.43 %
NO	72	86.75 %
TOTAL	83	100 %

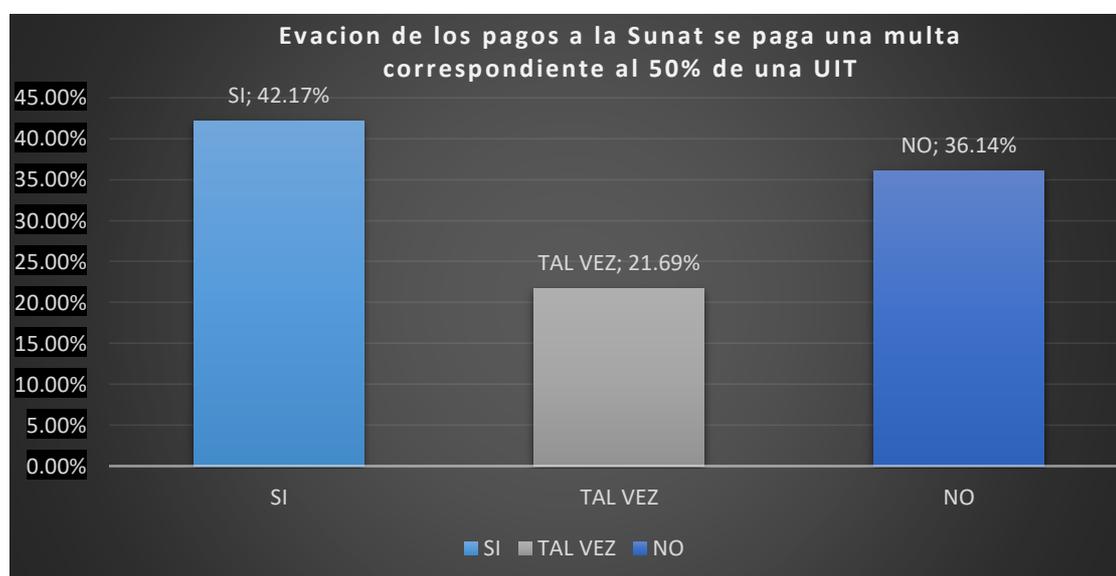


Se puede observar que solo 4 dueños de locales comerciales conocen que se debe pagar el 6% del valor de autoavalúo por ceder gratuitamente un predio, 7 arrendatarios tienen un ligero conocimiento, pero no saben con exactitud el monto, y la gran mayoría que son 72 de 83 arrendatarios y que representa un 86.75% desconoce sobre el tema.

13) Sabe Ud. que por evadir las los pagos a la Sunat se paga una multa correspondiente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria?

TABLA N.º 13

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	35	42.17%
TAL VEZ	18	21.69%
NO	30	36.14%
TOTAL	83	100 %

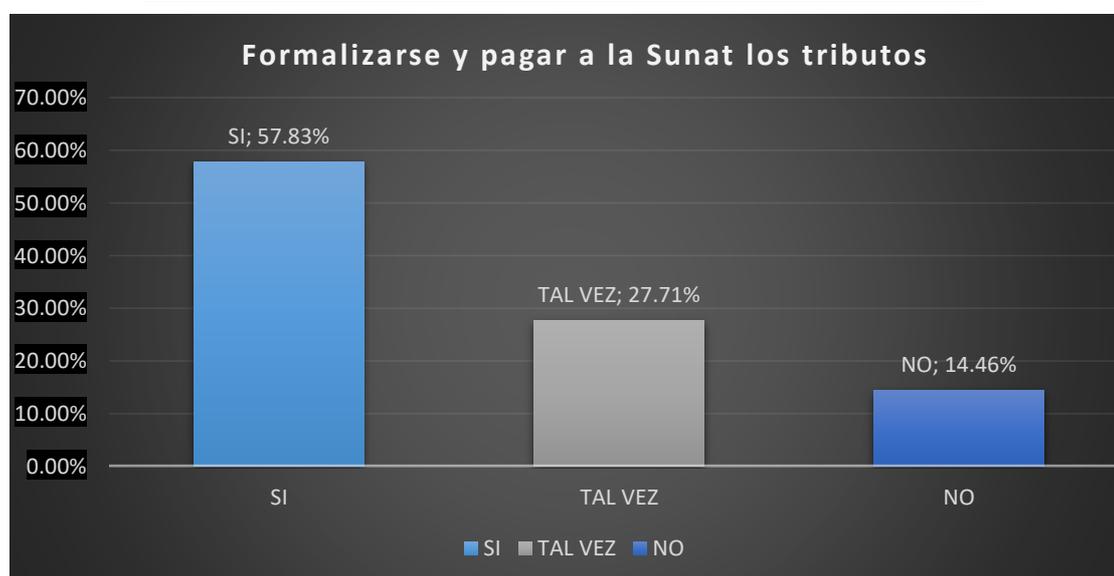


Se puede observar que el 42.17% de los dueños de locales comerciales conocen que se debe pagar el 50% del valor de la UIT por no declarar sus impuestos, 18 arrendatarios tienen un ligero conocimiento, pero no saben con exactitud el monto, y el 36.14% desconoce que se tiene que pagar una multa por no cumplir con la declaración y pago de la renta.

14) ¿Estaría Ud. de acuerdo en formalizarse y pagar a la Sunat los tributos que le corresponden por el alquiler de su local?

TABLA N.º 14

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	48	57.83%
TAL VEZ	23	27.71%
NO	12	14.46%
TOTAL	83	100 %

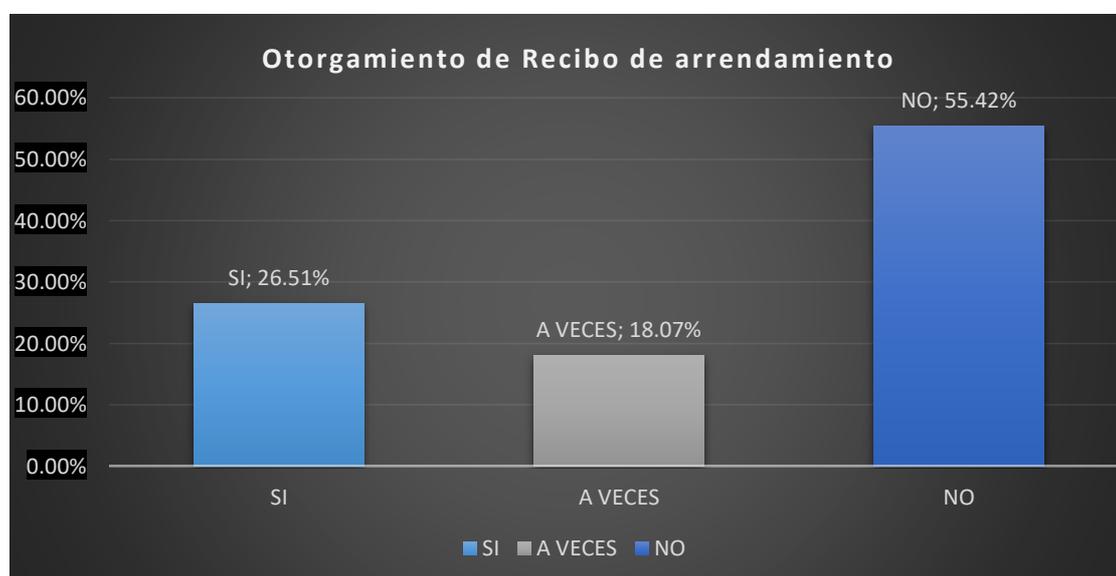


Se puede observar que el 57.83% de los dueños de locales comerciales estarían dispuestos a formalizar ante la Sunat y pagar sus impuestos, el 27.71% de arrendatarios se encuentran en duda sobre su formalización ante el fisco, mayormente esto se da por temor y desconocimiento, y el 14.46% no está dispuesto a formalizarse ante la Sunat.

15) ¿Otorga algún tipo de Recibo de arrendamiento a sus inquilinos cada vez que estos le pagan por el alquiler de su local?

TABLA N.º 15

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	22	26.51%
A VECES	15	18.07%
NO	46	55.42%
TOTAL	83	100 %

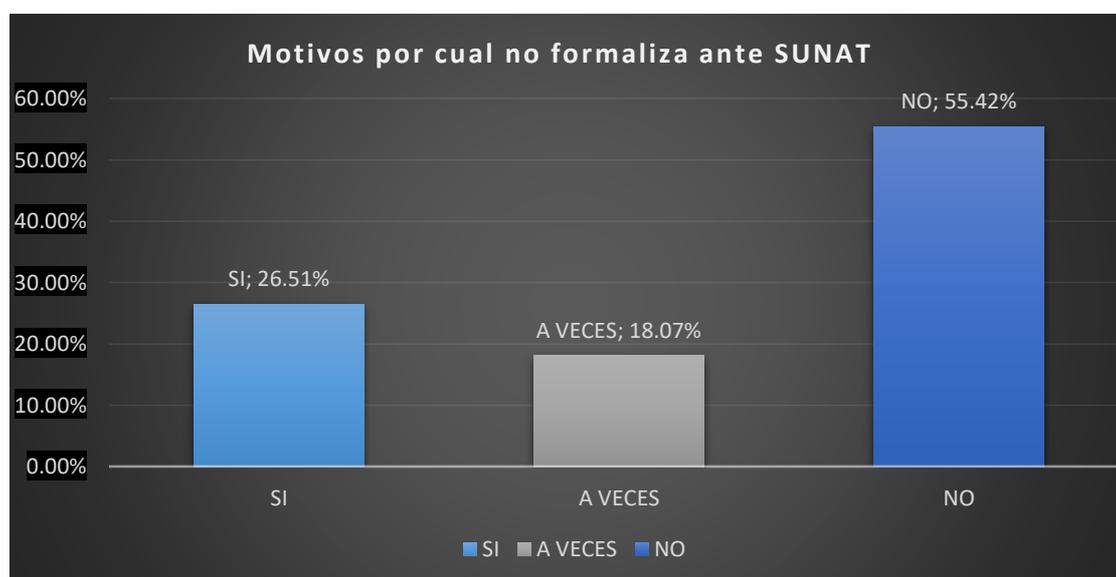


Según las muestras tomadas se observa que solo 22 dueños de predios otorgan Recibos de arrendamiento a sus inquilinos cada ocasión en que cumplen con su pago, el 18.07% otorga en muy pocas ocasiones recibos de pago a sus inquilinos, mientras que la gran mayoría de arrendatarios reflejada en el 55.42%, que vendrían a ser 46 propietarios no entregan ningún tipo de recibo por el otorgamiento de sus locales en forma de alquiler mensual.

16) ¿Cuál es el motivo por el cual no se formaliza ante la Sunat?

TABLA N.º 16

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
ES MUY TEDIOSO	19	22%
LOS IMPUESTOS SON MUY ELEVADOS	41	18.07%
NO QUIERO PAGAR IMPUESTOS	23	55.42%
TOTAL	83	100 %

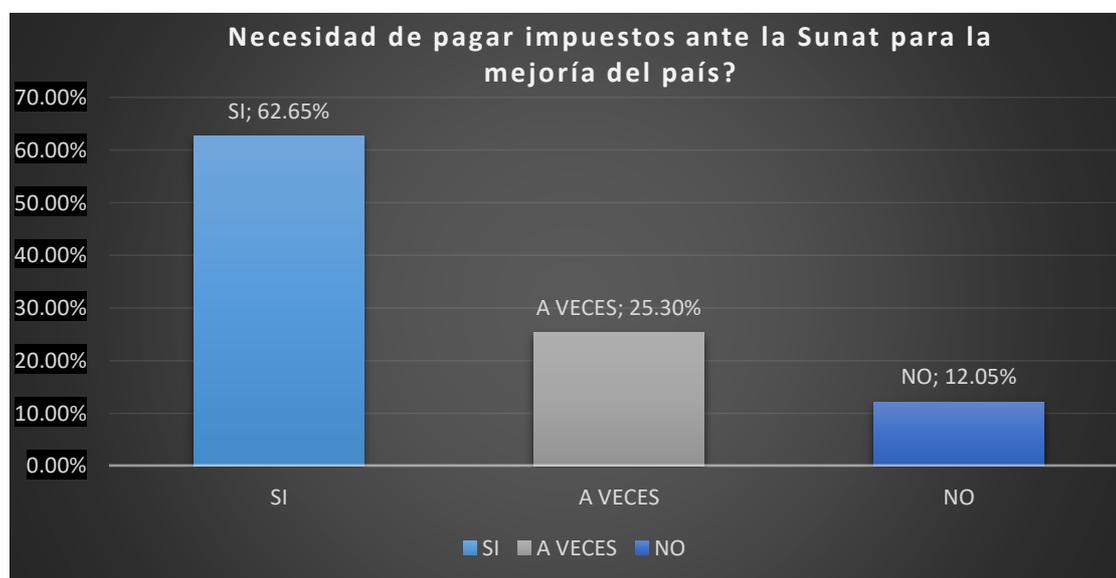


Según las muestras tomadas se observa que solo 22 dueños de predios otorgan Recibos de arrendamiento a sus inquilinos cada ocasión en que cumplen con su pago, el 18.07% otorga en muy pocas ocasiones recibos de pago a sus inquilinos, mientras que la gran mayoría de arrendatarios reflejada en el 55.42%, que vendrían a ser 46 propietarios no entregan ningún tipo de recibo por el otorgamiento de sus locales en forma de alquiler mensual.

17) ¿Sabe Ud. que es necesario pagar impuestos ante la Sunat para la mejoría de nuestro país?

TABLA N.º 17

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	52	62.65%
TAL VEZ	21	25.30%
NO	10	12.05%
TOTAL	83	100 %

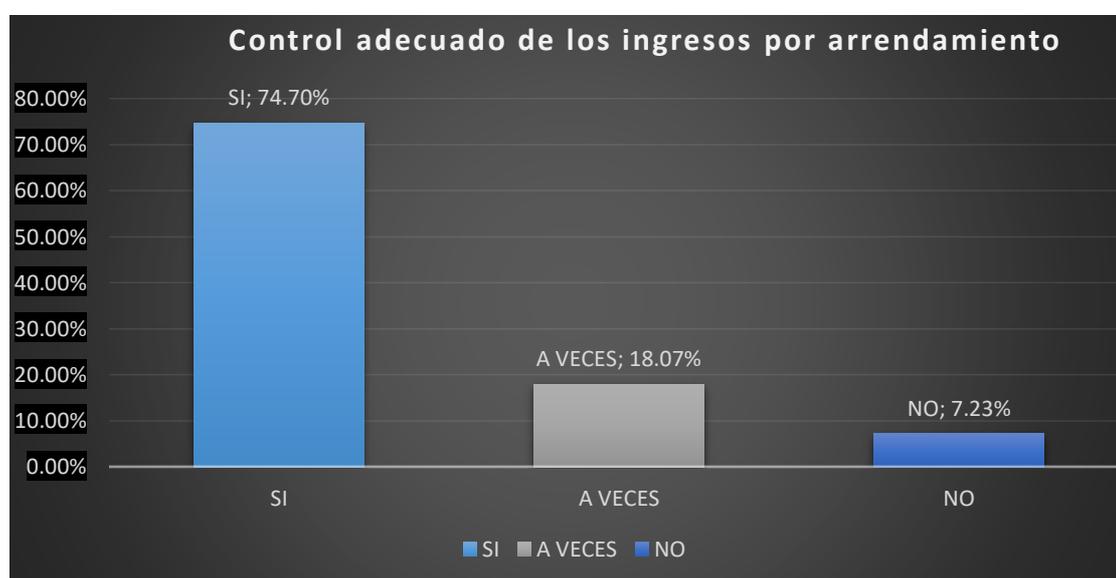


Según los resultados de las muestras se puede observar que la gran mayoría de arrendatarios tiene conocimiento de que la recaudación de los impuestos es por beneficios del país, un 25.30% tiene relativamente conocimiento del fin de cobro de impuestos, mientras que solamente 10 personas desconocen cual es el fin de la recaudación tributaria.

18) ¿Lleva Ud. un control adecuado de sus ingresos por arrendamiento?

TABLA N.º 18

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	62	74.70%
A VECES	15	18.07%
NO	6	7.23%
TOTAL	83	100 %

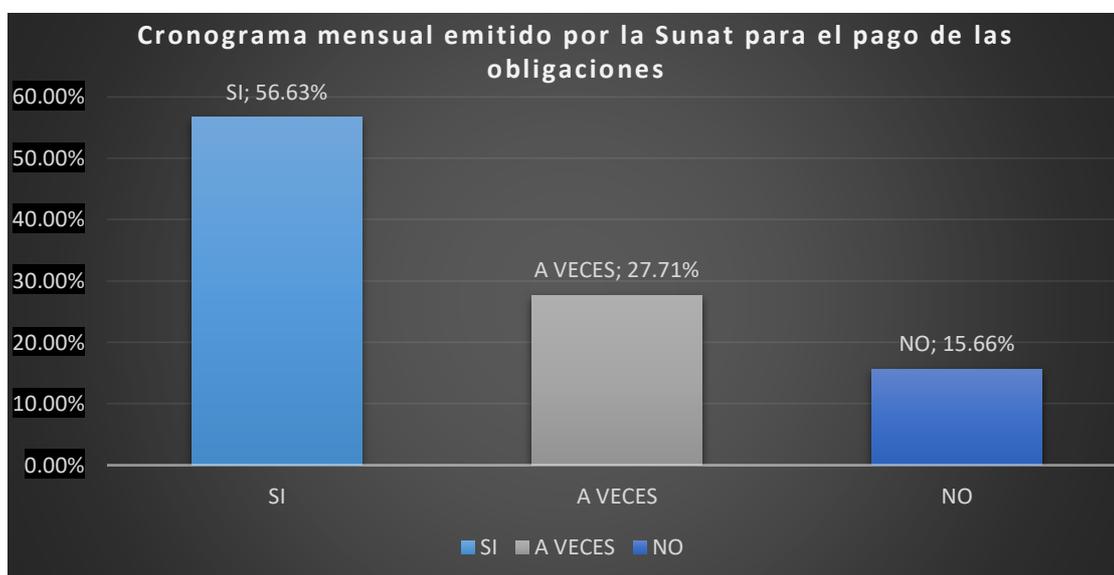


La gran mayoría de dueños de los locales comerciales que son casi las $\frac{3}{4}$ partes reflejada en 74.70% llevan un control sobre sus ingresos provenientes del alquiler de los mismos, 15 propietarios tienen control de sus ingresos de manera informal y muy de vez en cuando, mientras que solo el 7.23% no lleva un control sobre el ingreso de sus alquileres.

19) ¿Ud. conoce que existe un cronograma mensual emitido por la Sunat para el pago de las obligaciones?

TABLA N.º 19

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	47	56.63%
TAL VEZ	23	27.71%
NO	13	15.56%
TOTAL	83	100 %

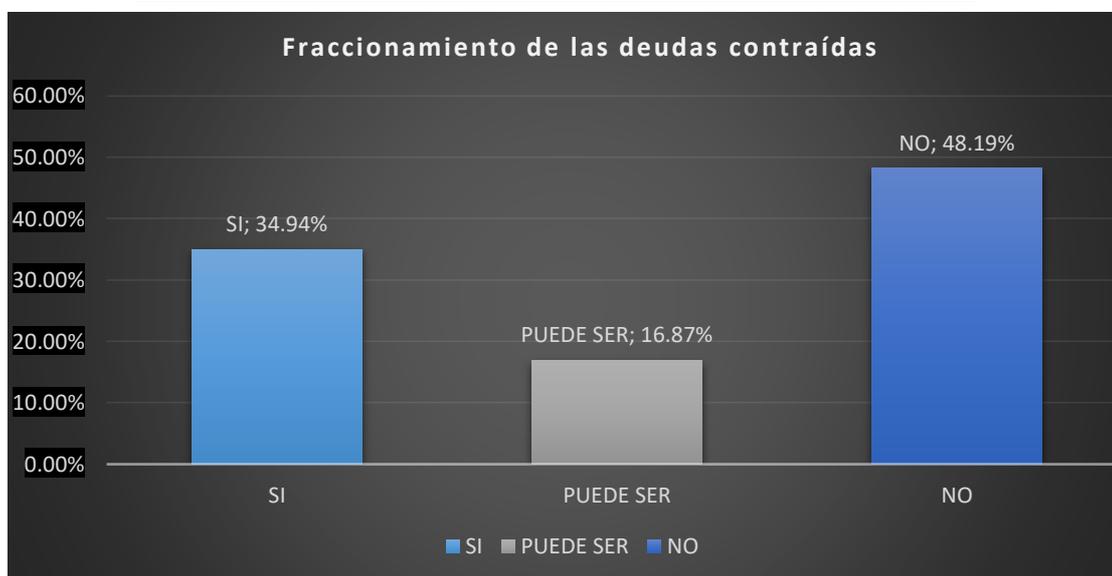


Se puede observar que 47 de 83 propietarios de establecimientos tienen conocimiento sobre el cronograma de pagos determinado por el ente recaudador, un 27.21% tiene conocimiento que existe un cronograma de pagos pero no sabe como se obtiene y las fechas de pago, mientras que solo 13 propietarios afirmaron no conocer ningún calendario de pago de sus tributos.

20) ¿Sabe Ud. que la Sunat fracciona las deudas contraídas con ella para facilitar su pago?

TABLA N.º 20

RESPUESTA	CANTIDAD	
	Nº	%
SI	29	34.94%
PUEDE SER	14	16.87%
NO	40	48.91%
TOTAL	83	100 %



Se pudo notar que la una gran parte de arrendatarios, el 48.19% desconoce que la Sunat permite el fraccionamiento de las deudas tributarias para poder cumplir con su pago y así eludir el pago de estas, 29 dueños de predios tienen conocimiento de la forma en la cual puede pagar en partes su deuda con el fisco, y solo un 16.87% tenía un ligero conocimiento de esta factibilidad de pago.

IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultado de la encuesta

- Según la tabla N.º 1, se aprecia que el 49.40 % de los arrendatarios que representan de 41 de 83 encuestados tiene un leve conocimiento sobre los impuestos, un 45.78% afirma que si tiene conocimiento sobre estos y, mientras que un 4.82% tiene desconocimiento sobre los impuestos.

Se puede observar que una cuarta parte de arrendatarios desconoce sobre los impuestos.

- Revisando la Tabla N.º 3, sobre el conocimiento del impuesto que deben de pagar los arrendatarios se puede verificar que un 50.6% tiene un ligero conocimiento sobre el impuesto que deben de pagar, un 37.5% tiene un claro conocimiento de sus obligaciones tributarias y, un 12.64% desconoce los pagos que debe realizar a la SUNAT
- En la Tabla N.º 7, los resultados de este indicador nos muestran que la mayoría de los arrendatarios que son el 37.35% si conoce el destino de lo recaudado por la SUNAT, un 28.92% tiene alguna idea del destino de las recaudaciones tributarias y, un 33.73% desconoce para que se destina lo que se recauda a través de las rentas de primera categoría.
- Según la tabla N.º 12, puede observarse que solo 4 dueños de locales comerciales conocen que se debe pagar el 6% del valor de autoavalúo por ceder gratuitamente un predio, 7 arrendatarios tienen un ligero conocimiento, pero no saben con exactitud el monto, y la gran mayoría que son 72 de 83 arrendatarios y que representa un 86.75% desconoce sobre el tema.
- Viendo la Tabla N.º 17, se puede observar que solo 4 dueños de locales comerciales conocen que se debe pagar el 6% del valor de autoavalúo por ceder gratuitamente un predio, 7 arrendatarios tienen un ligero conocimiento, pero no saben con exactitud el monto, y la gran mayoría

que son 72 de 83 arrendatarios y que representa un 86.75% desconoce sobre el tema.

V CONCLUSIONES

- El grado de evasión tributaria de la renta de primera categoría es de un 74.70% de la muestra que se tomó y que vendría a ser 62 de 83 dueños de locales comerciales y estos a su vez hacen un total de 174 locales comerciales. Solo 10 arrendatarios son los que cumplen con el pago ante la SUNAT, mientras que otros 11 no afirmaron o negaron si eran contribuyentes del fisco.
- El desconocimiento de normas tributarias es muy bajo y representan solo el 8.43% del total de encuestados, un 12.05% desconoce que impuestos debe pagar, un 29.17% no formaliza su arrendamiento con un contrato ante notario público por no quedar en registros públicos y por consiguiente evadir a la SUNAT. En este caso el grado de conocimiento tributario es elevado, pero no refleja lo que debería ser la responsabilidad tributaria que es muy baja por parte de los dueños de locales comerciales en la ciudad de Caraz.
- Ante todos estos resultados la SUNAT debería de realizar campañas de información tributaria en la Ciudad de Caraz en las cuales dar una capacitación adecuada en cuales son los beneficios de realizar los pagos de renta de primera categoría, esto para que tanto los dueños de las propiedades como los arrendadores cumplan con sus obligaciones ante el fisco y, así se disminuya el porcentaje de evasión tributaria.

VI RECOMENDACIONES

- ❖ La administración tributaria debe profundizar la práctica de las normas tributarias por grupos profesionales, voluntariados y a todo usuario o cliente que pueda apoyar en la difusión de la educación tributaria. Se necesita una acción rápida para resultados rápidos.
- ❖ Se debe realizar programas de concientización tributaria empezando de los Colegios, Universidad, Centros Técnicos, programas radiales y Televisivos de

la Ciudad de Caraz con la finalidad de crear una buena cultura tributaria en los jóvenes y para que el resto de la población cree conciencia tributaria.

- ❖ Los dueños de locales comerciales no llegan a mostrar interés en tener cultura tributaria como es la contribución con el fisco aun sabiendo del posible actuar contencioso por parte de Sunat, esto lo reflejan alegando que la tributación no les genera beneficio alguno ya que se sienten abandonados por el Gobierno y deben ahorrar para circunstancias de extrema necesidad; se recomienda tanto a la Administración tributaria como al Estado dar mayor información de los beneficios de cumplir con las obligaciones tributarias y de las inversiones que se realizan de las finanzas generadas por los ingresos de estos, dar mayores incentivos al tributar y otorgar periodos de factibilidad para el futuro declarador tributario.

VII

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

❖ Libro de Texto

Contadores y Empresas (2015) Pioner Tributario (7°. ed.). Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

Quintanilla De La Cruz, E. (2014) La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica

Aznarán, J., & Sánchez, L. (2011) Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de La Libertad. Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/102>.

Aguirre Avila, A. A., & Silva Tongo, O. (2013) Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo-año 2013

Echave, A. L. (2014) Factores explicativos de la evasión fiscal (Doctoral dissertation, Universitat Autònoma de Barcelona).

Arias, R. (2011) Ensayos sobre la teoría de la evasión y la elusión de impuestos indirectos (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de la Plata)

❖ Páginas Web

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-primera-categoria-personas>

<http://sunat.gob.pe/legislación/renta/tuo.html>

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/tuo.html>

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

VIII ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMA	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACIÓN	METODOLOGÍA
Evasión Tributaria, Renta de Primera Categoría en alquiler de Locales Comerciales, Caraz – 2019	¿Cuáles son los factores de la Evasión de Renta de Primera Categoría “Alquiler de Predios” en la ciudad de Caraz 2019?	La cultura tributaria influye significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la renta de primera categoría en los propietarios de Locales Comerciales de la zona central de la Ciudad de Caraz - 2019	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar que la cultura tributaria influye en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la renta de primera categoría en los propietarios de Locales Comerciales de la zona central de la Ciudad de Caraz</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el nivel de cultura tributaria en los propietarios de Locales Comerciales de la zona central de la Ciudad de Caraz - 2019 2. Determinar si los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias en los propietarios de Locales Comerciales de la zona central de la Ciudad de Caraz - 2019 3. Determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la renta de primera categoría en los propietarios de Locales Comerciales de la zona central de la Ciudad de Caraz - 2019 	<p>En el alquiler de locales comerciales de la zona central de la ciudad de Caraz se puede observar que la falta de cultura tributaria por parte de los arrendatarios viene afectando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p> <p>El presente estudio es importante ya que nos permitirá conocer el nivel de cultura tributaria de los contribuyentes y si cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias.</p> <p>Estimamos que el presente estudio, podrá servir a las empresas, personas y/o entidades interesadas en el tema.</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental y de corte transversal.</p> <p>Población-Muestra La población con la cual se conformará el presente estudio serán los dueños de los locales Comerciales de la zona central de la Ciudad de Caraz, quienes vendrían a ser las unidades de análisis. En la presente investigación, no usaremos muestra.</p> <p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p>

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITENS (Preguntas)
<p><u>Independiente</u></p> <p>Cultura tributaria</p>	<p>(Roca, Carolina 2008) la cultura tributaria es el “Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación</p>	<p>En esta parte consideramos a la cultura tributaria desde las dimensiones, educación, ética, moral y valores tributarios que norma la actividad económica. se expresa al conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartidos por los participantes de la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Educación ➤ Ética ➤ Moral ➤ Valores 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de la educación tributaria. • Conocimiento de la aplicación de la ética de las profesionales. • Conocimiento de la moral de los contribuyentes. • Conocimiento de los valores tributarios 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿Tiene alguna información sobre los impuestos? 2.- ¿Conoce las obligaciones tributarias que tienen los que alquilan locales comerciales? 3.- ¿Sabe qué impuestos deberían pagar los propietarios de locales comerciales que alquilan? 4.- ¿Al alquilar un local comercial formaliza con contrato de arrendamiento? 5.- ¿Por alquiler su local está inscrito en la (SUNAT)? 6.- ¿Sabe realizar el cálculo del impuesto a la renta de primera categoría? 7.- ¿Conoce para qué sirve lo que la SUNAT recauda? 8.- ¿Si Ud. Tuviera información adecuada cumpliría con sus obligaciones tributarias? 9.- ¿Sabe Ud. que por ceder gratuitamente un local comercial genera obligación de pagar impuesto? 10.- ¿Sabe Ud. que por cualquier tipo de ingreso que obtenga debe pagar un impuesto? 11.- ¿Sabe Ud. que se debe reducir 20% de la renta bruta para hallar la renta neta?

<p><u>Dependiente</u></p> <p>Obligación tributaria</p>	<p>TUO del código tributario, La obligación tributaria, es de derecho público la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor que es el Estado y el deudor que es la persona natural o jurídica, según ley, tienen por objetivo el cumplimiento de la prestación tributaria, y es exigido coactivamente.</p>	<p>Consideramos a la obligación tributaria desde sus dimensiones, obligaciones formales y obligaciones sustanciales que norman el crédito fiscal.</p>	<p>➤ Obligaciones formales</p> <p>➤ Obligaciones sustanciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Ruc • Entregar Recibos de pago. • Crédito fiscal consignado por separado en el comprobante de pago. • Código tributario • Ley del impuesto a la renta y del IGV • Demás leyes que disponga el Estado Peruano. 	<p>12.- ¿Sabe Ud. que por ceder gratuitamente un local comercial debe pagar el 6% del valor del autoavalúo del predio?</p> <p>13.-¿Sabe Ud. que por evadir las los pagos a la Sunat se paga una multa correspondiente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria?</p> <p>14.-¿Estaría Ud. de acuerdo en formalizarse y pagar a la Sunat los tributos que le corresponden por el alquiler de su local?</p> <p>15.¿Otorga algún tipo de Recibo de arrendamiento a sus inquilinos cada vez que estos le pagan por el alquiler de su local?</p> <p>16.¿Cuál es el motivo por el cual no se formaliza ante la Sunat?</p> <p>17.-¿Sabe Ud. que es necesario pagar impuestos ante la Sunat para la mejoría de nuestro país?</p> <p>18.-¿Lleva Ud. un control adecuado de sus ingresos por arrendamiento?</p> <p>19.-¿Ud. conoce que existe un cronograma mensual emitido por la Sunat para el pago de las obligaciones?</p> <p>20.-¿Sabe Ud. que la Sunat fracciona las deudas contraídas con ella para facilitar su pago?</p> <p>21.-¿Sabe Ud. que la Sunat rebaja la multa por no pagar a tiempo, en un 80% y 90% si se acoge al pago de esta antes que lo notifiquen?</p>
---	--	---	---	--	---

ANEXO N° 03

ENCUESTA A ARRENDADORES

1.- ¿Tiene alguna información sobre los impuestos?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

2.- ¿Conoce las obligaciones tributarias que tienen los que alquilan locales comerciales?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

3.- ¿Sabe qué impuestos deberían pagar los propietarios de locales comerciales que alquilan?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

4.- ¿Al alquilar un local comercial formaliza con contrato de arrendamiento?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

5.- ¿Por alquiler su local está inscrito en la (SUNAT)?

- a) Si
- b) Tal vez

c) No

6.- ¿Sabe realizar el cálculo del impuesto a la renta de primera categoría?

a) Si

b) Tal vez

c) No

7.- ¿Conoce para qué sirve lo que la SUNAT recauda?

a) Si

b) Tal vez

c) No

8.- ¿Si Ud. Tuviera información adecuada cumpliría con sus obligaciones tributarias?

a) Si

b) Tal vez

c) No

9.- ¿Sabe Ud. que por ceder gratuitamente un local comercial genera obligación de pagar impuesto?

a) Si

b) Tal vez

c) No

10.- ¿Sabe Ud. que por cualquier tipo de ingreso que obtenga debe pagar un impuesto?

a) Si

b) Tal vez

c) No

11.- ¿Sabe Ud. que se debe reducir 20% de la renta bruta para hallar la renta neta?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

12.- ¿Sabe Ud. que por ceder gratuitamente un local comercial debe pagar el 6% del valor del autoavalúo del predio?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

13.-¿Sabe Ud. que por evadir las los pagos a la Sunat se paga una multa correspondiente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

14.-¿Estaría Ud. de acuerdo en formalizarse y pagar a la Sunat los tributos que le corresponden por el alquiler de su local?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

15¿Otorga algún tipo de Recibo de arrendamiento a sus inquilinos cada vez que estos le pagan por el alquiler de su local?

- a) Si
- b) A veces

- c) Nunca

16.¿Cuál es el motivo por el cual no se formaliza ante la Sunat?

- a) Es muy tedioso formalizarse.
- b) Los impuestos son muy elevados.
- c) No quiero pagar impuestos

17.-¿Sabe Ud. que es necesario pagar impuestos ante la Sunat para la mejoría de nuestro país?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

18.-¿Lleva Ud. un control adecuado de sus ingresos por arrendamiento?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

19.-¿Ud. conoce que existe un cronograma mensual emitido por la Sunat para el pago de las obligaciones?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

20.-¿Sabe Ud. que la Sunat fracciona las deudas contraídas con ella para facilitar su pago?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No

21.-¿Sabe Ud. que la Sunat rebaja la multa por no pagar a tiempo, en un 80% y 90% si se acoge al pago de esta antes que lo notifiquen?

- a) Si
- b) Tal vez
- c) No